Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 01

INFORME COMO VAMOS DEPARTAMENTO DEL CAUCA

MUNICIPIO	AVANCES/OBSERVACIONES JUNIO	AVANCES /OBSERVACIONES JULIO
POPAYAN	1. La secretaria de vivienda, informa que hasta la fecha se han expedido 230 certificados de uso y riesgo del suelo, sin embargo aún no los ha compartido, para el cruce de información de los 97 predios focalizados. 2. Se realiza solicitud de visita de topografía respecto a 10 bienes inmuebles de uso público ubicados en esta Municipalidad. 3. Con la Oficina de Secretaria general se tiene programada mesa de trabajo (3 de julio) para consolidar información recopilada por esta dependencia y revisar los posibles bienes que serán incorporados en el programa de formalización. 4. Carencias en su totalidad hasta la fecha 5. La ingeniera Cecilia comparte libro Excel con 580 predios para realizar filtros R1 y R2 y se encuentra siendo filtrada por Katherine y Gabriela. Entregan el 04 de julio."	1. Se proyecta oficio de solicitud de certificados de uso y riesgo de suelo de 234 predios del Municipio de Popayán. 2. Se está realizando acompañamiento en mesas de trabajo programadas por la Secretaria General en el estudio de títulos y antecedentes registrales de establecimientos educativos. 3. Se realizó combinación de correspondencia sobre 20 predios de tipo fiscales. Actualmente se están proyectando las resoluciones. 4. Se realizó filtros R1 y R2 de 580 predios, de los cuales se encontraron 234 sin antecedente registral. Se proyecta solicitud de Carencias registrales a la ORIP de Popayán.

ALMAGUER	"Después del cruce de información entre las bases enviadas por Teresita y los datos disponibles en el equipo de Formalización, se identificó lo siguiente: - 23 bienes de uso público ya cuentan con solicitud de visita topográfica. Realizará Ricardo. - 98 predios tienen visita de caracterización realizada y actualmente se encuentran en proceso la ruta de carencias de 51 predios. - 59 predios disponen de plano topográfico, pero aún no han sido caracterizados. Levantamientos con Kelly. Se revisará por parte de Nathaly los uso y riesgo. Entrega el 04 de julio. - 3 predios fueron identificados en zona de amenaza alta, por lo que no se les emitirá resolución de cesión al no ser aptos para localización de vivienda. - 10 predios presentan novedades topográficas, ya que la dirección del plano no coincide con la de la resolución proyectada por el equipo de Formalización. - Se han radicado 10 resoluciones, pendientes de calificación. - Está pendiente la proyección de 38 resoluciones de cesión, cuyos expedientes ya se encuentran organizados y los usuarios cumplen con los requisitos establecidos para el proceso de titulación. Se entregan por Nathaly a Katherine el 11 de julio y Katherine entrega a Jorge el 16. "	1. Se ha elaborado la combinación de correspondencia para la proyección de 26 resoluciones de cesión a título gratuito. Una vez sea publicado el edicto, se procederá con la elaboración de las resoluciones y su envío al municipio para la respectiva revisión y radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Bolívar. 2. Gestión del edicto El edicto ha sido elaborado y enviado a la señora Teresita Navia para su revisión. Posteriormente, se publicará en un medio masivo del municipio, según lo establecido en el procedimiento. 3. Documentación pendiente Se encuentra pendiente la obtención de 10 certificados de tradición, los cuales son necesarios para verificar el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) y continuar con la proyección de las 10 resoluciones restantes. 4. Se proyectan dos certificados de carencia registral y se envían al correo institucional de la ORIP de Bolívar - Cauca.

CORINTO	"Se proyectaron 31 resoluciones de cesión, las cuales están pendiente de radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto. Asimismo, se elaboraron 2 resoluciones de revocatoria, actualmente en proceso de revisión por parte del Dr. Jorge Ariz. Por otro lado, es importante resaltar que ya se encuentran 48 resoluciones de cesión calificadas, y está pendiente la fijación de la fecha de entrega para un total de 79 títulos, distribuidos de la siguiente manera: 48 ya calificados y 31 en proceso de calificación. "	1. El próximo 25 de julio se realizará un evento institucional en el cual se hará entrega de 78 títulos de propiedad a beneficiarios previamente identificados. 2. Se encuentra pendiente la revisión de dos Revocatorias, para continuar con los trámites de cesión.
TIMBIO	"1. Se proyectó Resolución de revocatoria, se solicita al archivo central el envio del turno 2021-120-6-11415, toda vez que se requerir para tomar los documentos obrantes en el cómo anexos a esta y proceder a la radicación de esta resolución en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. 2. Se ha aprobado la visita topográfica de 35 predios, y se ha recibido por correo electrónico el mapa georreferenciado enviado por el Dr. Jorge Ariz, con el fin de programar la fecha de caracterización de 24 predios. Adicionalmente, se encuentra pendiente la revisión de las solicitudes ingresadas a la Secretaría de Planeación, con el propósito de verificar si cumplen con los requisitos establecidos para el proceso de titulación. "	"1. El día 23 de julio se realizaron catorce (14) visitas de caracterización a predios previamente identificados, en el marco del proceso de cesión. Aún quedan pendientes veinticuatro (24) visitas, programadas para los días 30 de julio y 3 de agosto, con el fin de completar el levantamiento de información técnica y social necesaria. 2. Revocatoria pendiente Se encuentra pendiente la revisión de resolución de una (1) revocatoria, requisito indispensable para continuar con la radicación de las siguientes resoluciones.

ROSAS	"Se encuentra pendiente el proyecto de acuerdo de facultades, con el fin de poder proyectar y radicar las 29 resoluciones de cesión correspondientes. Es importante mencionar que los expedientes ya se encuentran organizados y que se ha realizado la combinación de correspondencia. "	Se sostuvo reunión telefónica con el secretario de Gobierno, señor Gustavo Rojas, quien manifestó que el proyecto de acuerdo para la solicitud de facultades será radicado oficialmente durante el mes de agosto.
LA SIERRA	En el mes de julio se realizaran levantamientos topográficos.	En el mes de agosto se realizaran levantamientos topográficos.
ARGELIA	1. Contamos con la base filtrada y organizada (casco urbano, centros poblados, bienes fiscales)	1. Contamos con la base filtrada y organizada (casco urbano, centros poblados, bienes fiscales)

CAJIBIO	"1. Se realizo solicitud de 111 certificados de carencia registral, las cuales fueron radicadas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, y posteriormente expedidas por la ORIP. Organización de expedientes a cargo de Nathaly y entrega el 10 de julio."	Se encuentra en curso la organización de los expedientes relacionados con la información recolectada en campo. Hasta el momento, se han conformado cuarenta y ocho (48) expedientes, los cuales contienen la documentación técnica y social correspondiente a cada uno de los predios visitados
CALOTO	pendientes levantamientos	pendientes levantamientos
FLORENCIA	1. El municipio aporta 71 certificados de uso y riesgo del suelo. Pendiente programar visitas.	1. El municipio aporta 71 certificados de uso y riesgo del suelo. Pendiente programar visitas.
INZA	1.Se realizaran levantamientos topográficos en el mes de julio.	1. Se adelanta la proyección de carencias registrales, para revisión de la Registradora de la ORIP de Silvia - Cauca 2. Se realizaron 71 visitas de caracterización en el municipio donde se logran identificar 30 predios objeto de titulación. Pendiente remitir información para cruce.

PUERTO TEJADA	1. Se realizaran levantamientos topográficos en el mes de julio.	1. Se realizaran levantamientos topográficos en el mes de Agosto.
SOTARA (PAISPAMBA)	"1. Se expidieron 32 certificados de carencia registral por la registradora de Instrumentos Públicos de Silva, las cuales se incorporan en los expedientes ya conformados. 2. En el mes de Julio se estará realizando el levantamiento topográfico de los predios ya focalizados. 3.Se realizara cambio de beneficiarios de acuerdo al cruce de información. "	Se realizaran levantamientos topográficos en el mes de agosto.
TOTORO	"1. Se realizan filtros R1 y R2 a base catastral aportada por el municipio. 2. Se proyecta certificado de uso y riesgo del suelo para 496 predios baldíos."	Se hicieron los cambios en los listados de beneficiarios que presentaban cruces con FONVIVIENDA. Ahora está pendiente realizar la visita topográfica para continuar con el proceso de cesión.

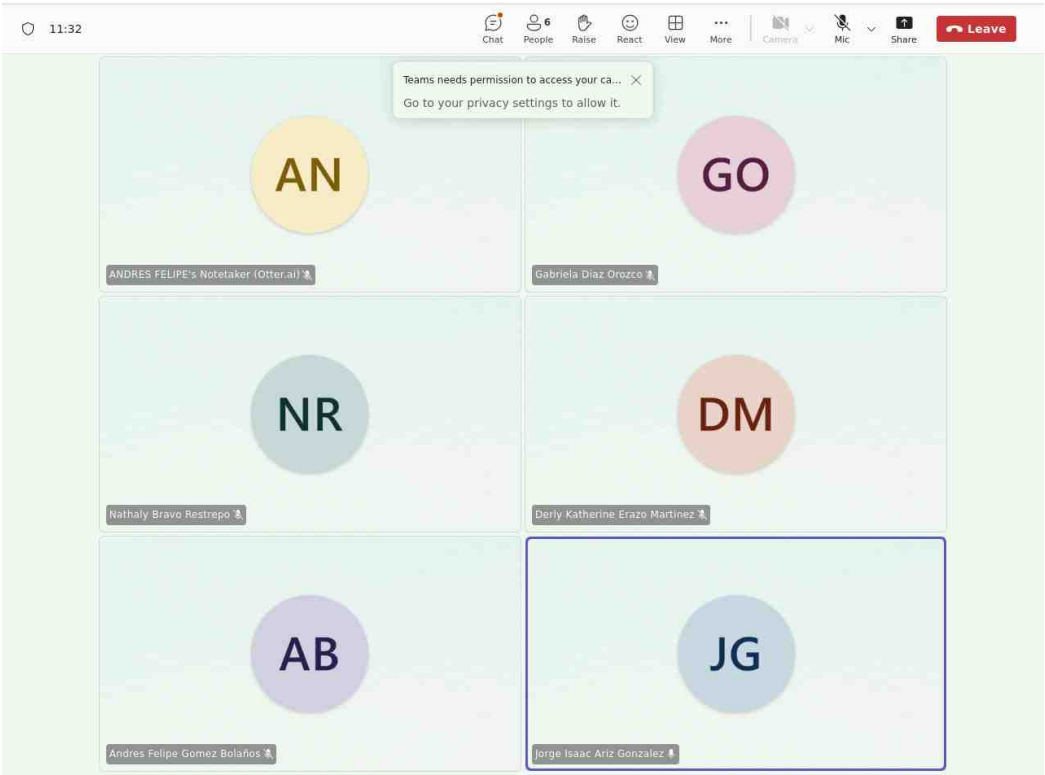
Asunto: Meeting Summary for Formalización Cauca
Fecha: lunes, 28 de julio de 2025, 16:05:53 hora estándar de Colombia
De: ANDRES FELIPE GOMEZ BOLANOS via Otter.ai
A: Derly Katherine Erazo Martinez
Datos adjuntos: image-0.png

Hi,

Here's the recording, notes and actions from the meeting: Formalización Cauca

If you're interested in trying out Otter.ai for yourself, sign up for free here.

– ANDRES FELIPE



See 35 images →

Otter.ai, 800 W El Camino Real, Suite 170 Mountain View, CA 94040

Email settings Unsubscribe

Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 02

RESOLUCIÓN No. ___ DE 2025
(Popayán, __ de _____ de 2025)

“Por medio de la cual se cancela y se ordena el cierre del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-169715”

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 8, 22, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2723 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que mediante derecho de petición presentado el 28 de octubre de 2021, el señor JAIRO GÓMEZ OROZCO, en calidad de apoderado judicial del señor VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, solicitó a esta Oficina definir a cuál matrícula inmobiliaria corresponde el inmueble identificado como Consultorio 311, con un área de 19.81 m², descrito en la Escritura Pública No. 3630 del 12 de septiembre de 2007 de la Notaría Segunda de Popayán, dado que existen dos matrículas que hacen referencia al mismo: 120-169715 y 120-169647.

Que como medida preventiva se ordenó el bloqueo del folio 120-169715 con turno No. 2021-120-3-1283 del 25 de noviembre de 2021, y se inició la Actuación Administrativa No. 120-AA-2021-19, mediante Auto No. 21 del 30 de mayo de 2023, aclarado por Auto No. 2 del 5 de febrero de 2025.

Que en dicha actuación administrativa se concluyó que el Consultorio 311 se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula No. 120-169647, y que el folio 120-169715 fue abierto por error, situación ya reconocida por esta Oficina en la Resolución No. 15 del 14 de febrero de 2008, lo cual consta en la salvedad inscrita con número 2008-120-3-102.

Que a pesar de dicha salvedad, sobre el folio erróneo se inscribió la medida de embargo decretada mediante Oficio No. 3374 del 18 de noviembre de 2019, por

el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Popayán, radicada bajo el turno 2019-120-6-16838.

Que conforme al artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, los errores que afecten la situación jurídica del inmueble deben corregirse mediante actuación administrativa, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 establece que:

"Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De toda corrección deberá dejarse salvedad en el folio correspondiente, indicando qué se corrigió, cómo, cuándo y mediante qué acto o documento."

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala que:

"Contra los actos administrativos no procede ningún recurso, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. En los procedimientos de única instancia no habrá lugar a recursos…"

Teniendo en cuenta estos aspectos La Oficina de Registro procedió al estudio de los documentos aportados con la solicitudes realizadas y a la revisión de los autos proferidos por el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Popayán, y en mérito de lo expuesto, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán,

RESUELVE

Artículo Primero. Cancelar de manera definitiva el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-169715, por haberse verificado que su apertura fue producto de un error registral y que el inmueble objeto se encuentra correctamente identificado en el folio No. 120-169647 y en ese orden de ideas el estado de este folio debe ser **CERRADO**.

Artículo Segundo. Ordenar el cierre del folio 120-169715, dejando constancia de esta resolución y ratificando la salvedad inscrita con el número 2008-120-3-102.

Artículo Tercero. Cancelar toda inscripción posterior a la mencionada salvedad, incluida la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas de Popayán, mediante Oficio No. 3374 del 18 de noviembre de 2019, radicado 2019-00857-00.

Artículo Cuarto. Oficiar al apoderado del solicitante, Dr. JAIRO GÓMEZ OROZCO, al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán y a las demás partes interesadas, sobre la decisión adoptada.

Artículo Quinto. Insertar constancia en el folio cerrado, señalando las circunstancias de la corrección y haciendo las salvedades correspondientes, conforme al artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo Sexto. Contra esta resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los ___ días del mes de julio de 2025.

JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE
Registrador (E) de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán

Superintendencia de Notariado y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

RESOLUCIÓN No. ___ DE 2025
(Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación)

Radicado: AA-2025-002
Interesado: Municipio de Santander de Quilichao – Cauca
Acto recurrido: Resolución No. 002 del 08 de julio de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escritura Pública No. 2481 del 26 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao, el Municipio de Santander de Quilichao adquirió un bien inmueble de los particulares Adiela Perlaza Holguín y Francesco Menotti Perlaza.
2. El documento fue presentado para registro bajo radicado 2024-132-6-3978, y se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-76612 el derecho de dominio a favor del municipio, sin haberse efectuado el cobro del 50% del impuesto de registro correspondiente.
3. Posteriormente, esta Oficina profirió la Resolución No. 002 del 08 de julio de 2025, mediante la cual se ordenó la vinculación de las partes y el cobro del 50% del impuesto de registro omitido, advirtiendo la posibilidad de bloqueo del folio en caso de no cancelarse la obligación.
4. En respuesta a lo anterior, el Municipio interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo mencionado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la sujeción al pago del impuesto de registro

El **artículo 3 del Decreto 650 de 1996** dispone:

“En los actos, contratos o negocios jurídicos en que intervengan exclusivamente entidades públicas, no se causará impuesto de registro. Cuando concurran entidades públicas y particulares, el impuesto será liquidado sobre el 50% del valor incorporado en el documento, el cual estará a cargo de los particulares, salvo que se disponga otra distribución en el acto o contrato.”

Así mismo, el literal k del artículo 23 de la **Resolución 00179 de 2025** de la Superintendencia de Notariado y Registro reitera:

"Cuando los particulares contraten con [...] entidades estatales [...], aquellos pagarán los derechos de registro o valores a que haya lugar, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente."

2. Aplicación de la Ordenanza No. 032 de 2024 – Asamblea Departamental del Cauca

La **Ordenanza No. 032 de 2024**, expedida por la Asamblea Departamental del Cauca, establece en su artículo 1°:

"La tarifa del impuesto de registro en actos o contratos en los que intervengan entidades públicas y particulares será del uno por ciento (1%) del valor incorporado en el documento, calculado únicamente sobre la parte correspondiente al particular."

Y agrega:

"No se causará impuesto de registro sobre la parte correspondiente a entidades públicas."

Lo cual refuerza la exención del ente territorial en este tipo de negocios jurídicos y ratifica que **la obligación recae exclusivamente sobre el particular**.

3. Sobre la obligación tributaria de los particulares

Adicionalmente, es importante precisar que **todos los actos jurídicos realizados por particulares** y que impliquen mutación o modificación del derecho de dominio u otros derechos reales, **sí están sujetos al pago del impuesto de registro**, conforme al principio de legalidad tributaria.

En este sentido, el **artículo 227 de la Ley 223 de 1995** dispone:

"En los actos o contratos en los cuales se transfiera, limite o grave el dominio de bienes inmuebles, el impuesto de registro será asumido por partes iguales entre los sujetos intervinientes, salvo estipulación en contrario."

No obstante, el artículo 3 del Decreto 650 de 1996 (norma especial posterior) asigna dicha carga solo al particular cuando el otro interviniente es una entidad pública. Por tanto, la obligación tributaria es **plenamente exigible** respecto de los particulares vendedores: Adiela Perlaza Holguín y Francesco Menotti Perlaza.

4. Sobre el ejercicio de la potestad de cobro y el eventual bloqueo del folio

La **Ley 1579 de 2012**, "por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos", establece en su artículo 18:

"El registrador suspenderá el trámite de registro, mediante resolución motivada, cuando al efectuar la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones jurisdiccionales, se encuentre que no se ajusta a derecho."

Y en el artículo 19:

"El registrador podrá suspender temporalmente el trámite de registro de un acto, mediante resolución motivada, cuando encuentre indicios serios sobre la posible falsedad del título o documento [...]"

Ninguna de estas hipótesis aplica al presente caso. La advertencia de bloqueo carece de fundamento legal y su eventual aplicación **afectaría injustificadamente el interés público** en el desarrollo del proyecto de vivienda del municipio.

5. Sobre la corrección de la omisión y procedimiento de cobro

Finalmente, el **artículo 5 de la Ley 1066 de 2006** prevé:

"Las entidades públicas deberán adelantar directamente el cobro de sus acreencias a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario Nacional."

Esta disposición permite a la Oficina de Registro **requerir el pago al particular obligado**, sin trasladar consecuencias económicas o administrativas al ente público.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, en ejercicio de sus funciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar parcialmente la Resolución No. 002 del 08 de julio de 2025, en el sentido de **dejar sin efecto la advertencia de bloqueo preventivo** del folio de matrícula inmobiliaria No. 132-76612.

Superintendencia de Notariado y Registro

SEGUNDO. Aclarar que la **obligación del pago del 50% del impuesto de registro recae exclusivamente sobre los particulares** Adiela Perlaza Holguín y Francesco Menotti Perlaza, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 650 de 1996, la Ordenanza No. 032 de 2024 y la Resolución 00179 de 2025.

TERCERO. Ordenar a la dependencia competente de esta Oficina iniciar el **procedimiento administrativo de cobro coactivo** conforme al artículo 5° de la Ley 1066 de 2006.

CUARTO. Notifíquese esta resolución al Municipio de Santander de Quilichao y a los particulares mencionados.

QUINTO. En caso de inconformidad, remítase el expediente a la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Xxxxxxxxxx

Registradora de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao

Cajibio, diciembre 10 de 2024

DOCTORA:
LESLY VANNESA VALENCIA RIVERA
Secretaria de Gobierno, Transito, Transporte y Participación Comunitaria
Alcaldía Municipio de Cajibio

Asunto: Solicitud de Legalización de Predio Urbano – Nº de Matricula . 120-44256

Cordial saludo

Por medio de la presente **LILIANA NOHELIA PAZOS SANCHEZ** con cedula de ciudadania Nº 25.277.952 de Popayán y **LUIS AURELIO PAZOS SANCHEZ** con cedula de ciudadania Nº 10.291.730 de Popayán, de manera muy respetuosa solicitamos su colaboración para el tramite de **LEGALIZACIÓN DEL PREDIO URBANO** ubicado en la **cabecera urbana** del **Municipio de Cajibio** cuya dirección es **Carrera 2 # 5-34 38 Barrio Centro**, con **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 120-44256** y una extensión de **645 mts2.**

Solicitud que previamente se consulto con personal asesor de este tema en su dependencia y luego de hacer revisión de documentacion recomendó hacer el respectivo tramite con usted

Anexamos:

1. Copia de cedula de los solicitantes
2. Copia de recibo de pago catastral de 2024

De antemano agradecemos su atención y quedamos en espera de su respuesta o de cualquier requerimiento adicional

Cordialmente

Liliana N. Pazos Sánchez

LILIANA NOHELIA PAZOS SANCHEZ
Ced. 25.277.952 de Popayán
Cel. 313 6716474

LUIS AURELIO PAZOS SANCHEZ
Ced. 10.291.730 de Popayán
Cel. 314 8917500

Julio 2025

xxxx-

Señor
LUIS AURELIO PAZOS SANCHEZ
C.C 10.291.730

REF. RESPUESTA OFICIOS No. 002143 - 004358

Cordial saludo,

JUAN PABLO BETANCOURT CORTEZ, en calidad de Secretaria de Gobierno, de Tránsito y Transporte y Participación Comunitaria del municipio de Cajibío Cauca (E), respetuosamente me permito mediante la presente dar respuesta a los oficios de la referencia, en los siguientes términos:

En atención al derecho de petición presentado por usted y la señora Liliana Nohelia Pazos Sánchez, mediante el cual solicitan la legalización del predio urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-44256, ubicado en el municipio de Cajibío, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizada la verificación en la plataforma Ventanilla Única de Registro (VUR), se constató que el inmueble cuenta con los siguientes datos registrales:

No. Matrícula Inmobiliaria: 120-44256
Referencia Catastral: 010000050006000
Municipio: CAJIBIO
Dirección Actual del Inmueble: KR 2 5 34 38 CASA LT
Fecha de Apertura del Folio: 16/05/1983
Estado Folio: ACTIVO

De los antecedentes registrales, se pudo establecer que mediante escritura 866 del 2015 de la NOTARÍA ÚNICA DE PIENDAMO – TUNIA, en la cual el señor LUIS AURELIO PAZOS VALENCIA (titular de dominio incompleto) transfirió sus derechos a los señores LUIS AURELIO Y LILIANA NOHELIA PAZOS SÁNCHEZ. Este acto fue precedido por la Escritura Pública No. 163 de la misma notaría, correspondiente a una cesión de derechos sin título válido, generando una falsa tradición.

Para el caso en concreto cabe manifestar que el artículo 756 del Código Civil establece que la tradición (traslación del dominio) requiere que el tradente sea dueño y capaz de enajenar, cuando existe una falsa tradición que es lo que sucede al respecto, la compraventa no transfiere el dominio, solo se transfiere la posesión, y se requiere sanearla para que se refleje correctamente en el folio de matrícula inmobiliaria.

En casos como el presente, en los que no existe una titularidad plena en cabeza del tradente, no hay verdadera transferencia del dominio, sino únicamente de la posesión. Se indica que es

procedente que adelante Procedimientos para sanear la falsa tradición Para corregir esta situación y lograr una inscripción válida que refleje la propiedad en el folio de matrícula inmobiliaria, se recomienda acudir a uno de los siguientes mecanismos:

- Proceso de sucesión (notarial o judicial), conforme a lo establecido en los artículos 1012 y siguientes del Código Civil y en concordancia con la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Con la adjudicación correspondiente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se regulariza la titularidad del inmueble.

- En caso de no ser posible adelantar el proceso sucesoral, puede optarse por la acción de pertenencia (prescripción adquisitiva de dominio) prevista en el artículo 2535 del Código Civil y regulada procesalmente en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso. Una vez obtenida la sentencia declarativa de dominio, esta constituye un título traslaticio válido y permite sanear la tradición registral.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta administración no puede adelantar directamente la legalización del predio solicitado sin que previamente se subsane la irregularidad en la cadena de tradición. Será necesario, entonces, que los interesados adelanten uno de los trámites mencionados para poder acceder a una titularidad plena y registrable ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a brindar orientación adicional que permita avanzar en la regularización de su situación jurídica.

Atentamente,

JUAN PABLO BETANCOURT CORTEZ
Secretaria de Gobierno, de Tránsito y Transporte
y Participación Comunitaria (E)

Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 03

Popayán julio 24 de 2025

Doctora
CLARA PATRICIA PARRA
Secretaria de inmuebles
Alcaldía Municipal del Popayán
Ciudad

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO

En atención a la solicitud de revisión de documentos y emisión de concepto jurídico relacionada con la intervención en las carreras 47 y 48 del barrio Chunny del municipio de Popayán, la Superintendencia de Notariado y Registro, en cumplimiento de sus funciones y con el ánimo de apoyar los procesos administrativos que se adelantan en dicha jurisdicción especialmente aquellos vinculados a las competencias de la Delegada para Asuntos de Tierras, se permite emitir el presente concepto jurídico con fundamento en la solicitud presentada por la empresa Movilidad Futura S.A.S. de acuerdo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Se ha tramitado la legalización de la vía denominada carrera 48 con base en el artículo 297 del Acuerdo 06 de 2022 (POT de Popayán), mediante licencia expedida por una Curaduría Urbana. En dicho proceso se concluyó que lo requerido es un englobe de dos predios, identificados en las escrituras públicas 2133 del 30 de octubre de 2018 de la Notaria Primera de Popayán y 5371 del 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Tercera (3ª) del círculo de Popayán.

2. En ambas escrituras se formaliza la compraventa de los predios ubicados en el área de influencia del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), sin que en ellas se identifiquen cesiones viales formales ni anotaciones de afectación por vías públicas, aunque sí pueden estar sujetas a reglamentaciones del POT vigente.
3. De acuerdo con funcionarios del municipio, la carrera 48 aún no cuenta con declaratoria de utilidad pública ni ha sido formalizada como bien de uso público, lo cual impide jurídicamente consolidarla como vía oficial.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

1. El englobe de predios es un trámite de naturaleza urbanística que presupone la inexistencia de afectaciones viales o condiciones pendientes sobre el suelo, de acuerdo con lo previsto en el POT y el Decreto 1077 de 2015.

2. El artículo 297 del POT (Acuerdo 06 de 2022) regula los procesos de subdivisión y englobes, estableciendo que deben respetarse las áreas de cesión y afectaciones por proyectos viales, por lo cual se requiere claridad previa sobre la legalidad de las vías implicadas.

3. La declaratoria de utilidad pública de una vía como la carrera 48 es un paso previo indispensable cuando no existe consolidación registral o catastral de su uso público. Esta declaratoria permite al municipio actuar legítimamente sobre el suelo requerido para la infraestructura vial y habilita trámites urbanísticos posteriores como englobes, subdivisiones o licencias.

4. Si se adelanta un englobe sin haberse declarado la utilidad pública de la vía y sin su incorporación formal al espacio público, se corre el riesgo de generar actuaciones nulas o sujetas a reversión, conforme a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997.

5. La existencia de una servidumbre registrada sobre alguno de los predios involucrados constituye una limitación al dominio y afecta directamente la procedencia del englobe. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y el POT de Popayán, no podrá autorizarse el englobe mientras subsista dicha servidumbre, salvo que se logre su modificación o extinción formal mediante acuerdo entre partes o acto jurídico válido.

Para el caso concreto y teniendo en cuenta que se encuentra la servidumbre de tránsito activa y formalmente constituida sobre el predio se debe tener en cuenta que la servidumbre de tránsito puede trasladarse a otra parte del predio sirviente, pero bajo ciertas condiciones establecidas por la ley y la jurisprudencia.

En el Derecho Civil colombiano (artículo 883 del Código Civil), esto se regula bajo el principio del menor gravamen para el predio sirviente.

El propietario del predio sirviente puede solicitar el traslado de la servidumbre a otro lugar de su predio, siempre que:

1. El nuevo sitio sea igualmente cómodo para el predio dominante.
2. No se cause perjuicio al titular del predio dominante.
3. Los gastos del traslado corren a cargo del dueño del predio sirviente, salvo pacto en contrario.

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

"El titular del predio sirviente puede variar el lugar del ejercicio de la servidumbre si demuestra que el nuevo lugar es igualmente útil y no causa perjuicio al dominante".

Trasladar la servidumbre a otra parte del predio sirviente, pero:

- Debe garantizarse la misma utilidad al predio dominante.
- No debe causarse perjuicio.
- Es el dueño del predio sirviente quien puede solicitar el traslado.
- Puede hacerse por acuerdo entre las partes o mediante proceso judicial si hay desacuerdo.

Por otra parte, y de acuerdo a la pregunta realizada por la Secretaria de Bienes inmuebles el proceso de formalización de la propiedad puede intervenir directamente en el procedimiento y facilitar la transferencia de la vía al municipio**,** pero esto dependerá del tipo de propiedad, del estado registral y de los mecanismos jurídicos disponibles.

¿Qué es la formalización de la propiedad?

La formalización de la propiedad es el conjunto de actos administrativos, técnicos y jurídicos orientados a que un bien inmueble tenga:

- Un título legítimo,
- Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, y
- Esté debidamente identificado catastral y jurídicamente.

Cuando hablamos de bienes de uso público como vías, la formalización busca que el predio sea utilizado efectivamente como vía:

1. Sea declarado como bien de uso público, si aún no lo ha sido;
2. Sea transferido formalmente al municipio, si estaba en cabeza de particulares, o

3. Se saneen inconsistencias entre lo físico (vía en el terreno) y lo jurídico (titularidad privada, sin cesión o sin registro).

En el caso de la carrera 48:

Si la vía ha sido utilizada como tal pero aún es privada:

- Es necesario que el municipio formalice la propiedad a su favor para garantizar que pueda incorporarla al inventario de bienes de uso público.
- Para ello, puede usar vías como:
 - Cesión gratuita por parte de los propietarios,
 - Donación voluntaria,
 - Adquisición por compra directa o expropiación,
 - Prescripción adquisitiva administrativa (en ciertos casos), o
 - Declaratoria de utilidad pública seguida de inscripción en el folio de matrícula.

Una vez se formaliza la propiedad del suelo ocupado por la vía (es decir, que el municipio adquiere legalmente el predio), se puede inscribir la vía como bien de uso público, y con ello:

- Se garantiza la seguridad jurídica para adelantar actuaciones urbanísticas (como el englobe, subdivisión, cesión de áreas, licencias, etc.).
- Se facilita la gestión del territorio bajo las competencias de planeación municipal.
- Se impide que un particular pueda luego reclamar dominio o uso sobre esa franja de terreno.

El proceso de formalización de la propiedad puede y debe intervenir en el procedimiento de legalización de la vía (como la carrera 48), pues permite al municipio adquirir y registrar formalmente el dominio de dicha vía. Esto, a su vez, habilita jurídicamente cualquier actuación posterior, como el traslado de la vía, el englobe de predios colindantes y la consolidación de la malla vial en el POT.

Superintendencia de Notariado y Registro

III. CONCLUSIÓN

En el caso analizado, y con base en las escrituras públicas 2133 del 30 de octubre de 2018 de la Notaria Primera de Popayán y 5371 del 10 de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018) de la Notaría Tercera (3ª) del círculo de Popayán, así como en lo establecido en el POT vigente, el englobe de los predios procederá mediante la correspondiente declaratoria de utilidad pública de la carrera 48 y el traslado formal de dicha vía, por parte del Municipio de Popayán,
Solo una vez consolidado el carácter público de la vía y establecida su localización oficial, podrá avanzarse con el trámite urbanístico de englobe, garantizando seguridad jurídica, coherencia normativa y viabilidad técnica del proyecto.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Municipio de Popayán:

1. Iniciar formalmente la declaratoria de utilidad pública de las carreras 47 y 48, en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

2. Convocar una reunión técnica interinstitucional con las dependencias de Planeación, Jurídica, Infraestructura, Secretaría General, Catastro y Movilidad Futura S.A.S., para establecer un cronograma conjunto que permita dar solución integral a la legalización vial y al desarrollo urbanístico del sector.

Atentamente

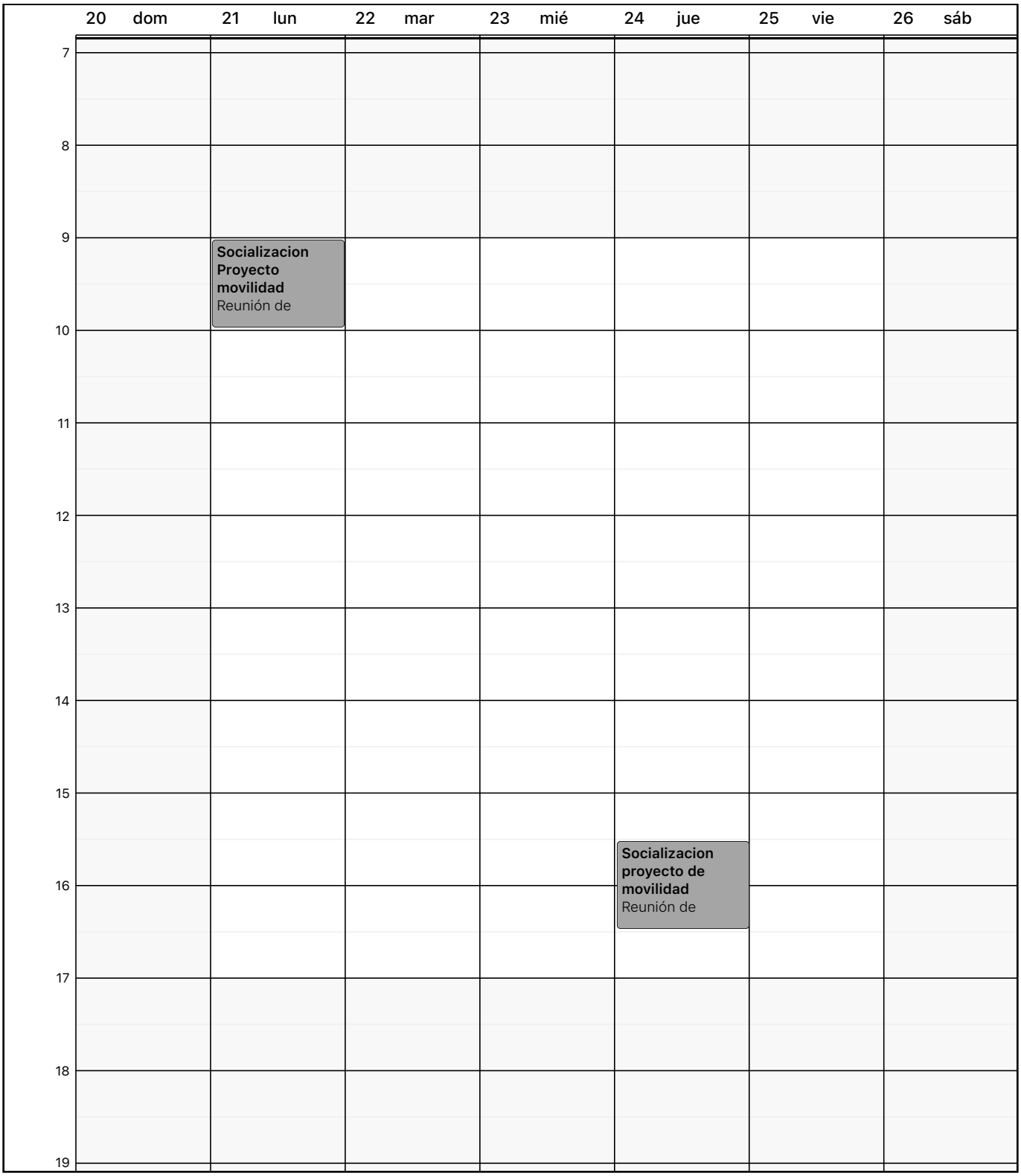
XXXXXXXXXX

Proyecto: Katherine Erazo Martínez
Reviso: Jorge Ariz
Aprobo: xxxxxxxx

domingo, 20 de julio de 2025 - sábado, 26 de julio de 2025

julio de 2025

d	l	m	m	j	v	s
29	30	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2



Asunto:	Socializacion proyecto de movilidad
Ubicación:	Reunión de Microsoft Teams
Organizador:	derly.erazo@supernotariado.gov.co
Hora de inicio:	jueves, 24 de julio de 2025, 15:30
Hora de finalización:	jueves, 24 de julio de 2025, 16:30

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?

Unirse a la reunión ahora

Id. de reunión: 235 736 703 755 1

Código de acceso: LT7g6QY9

Para organizadores: Opciones de la reunión

Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 05

Se adelanto el estudio Jurídico de 9 folios de matrícula inmobiliaria del municipio de Inza Cauca.

FMI	AREA	MATRIZ	AREA
162-16688	235	162-4254	74.496
162-1169	195	N/R	N/R
162-16704	338	162-4254	74.496
162-16706	252	162-4254	74.496

FMI	AREA	MATRIZ	AREA
162-1578	352	N/R	N/R

FMI	AREA	MATRIZ	AREA
162-16690	240	N/R	N/R
162-23020	352.50	N/R	N/R
162-13621	604	162-4254	74.496

FMI	AREA	MATRIZ	AREA
162-14476	400	162-4254	74.496

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bienvenido martha.restrepo@supernotariado.gov.co Cerrar Sesión

MENÚ

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: TODOS No. Documento Identificación

Departamento: 19-CAUCA Municipio 355-INZÁ

Primer Nombre Segundo Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Razón Social

INFORMACIÓN CATASTRAL

(•) Antiguo () Nuevo

NUMERO PREDIAL (antiguo)

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
19	355	01	00	0022	0003	000

AYUDA - Información Adicional »

Direccion

Info

Matricula 000 - 00000

Buscar **Limpiar**

Resultado Busqueda

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento:19-CAUCA

Municipio:355-INZÁ

Dirección:C 4 1 65

Número Predial Nacional:01-00-00-00-0022-0003-0-00-00-0000

Número Predial:01-00-0022-0003-000

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria: 134-12397

Área Terreno: 647.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 316,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	25453443	GRACIELA PENCUE PENCUE

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
90	05	647.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/07/2025 **Hora:** 04:59 PM **No. Consulta:** 686383298
No. Matricula Inmobiliaria: 134-8138 **Referencia Catastral:** 01-00-0009-0013-000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-04-1957 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 4 DEL 1957-04-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE INZA VALOR ACTO: $3.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLANCO QUIRA MANUEL SANTOS CC 1470316
A: SEVILLA A HERNANDO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-05-1993 Radicación: 330-93
Doc: ESCRITURA 2321 DEL 1991-09-12 00:00:00 NOTARIA 1A DE POPAYAN VALOR ACTO: $500.000
ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA TOTALIDAD DERECHOS HEREDITARIOS Y GANANCIALES QUE LES O PUEDAN CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE CONYUGUE E HIJOS DEL CAUSANTE HERNANDO SEVILLA ARIZA.- FALSA TRADICION (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SEVILLA OTALORA HERNANDO CC 14972147
DE: SEVILLA OTALORA ALVARO CC 12094884
DE: SEVILLA OTALORA LUIS ARTURO CC 10526958
DE: SEVILLA OTALORA INDE YANETH

DE: OTALORA DE SEVILLA MARIA INES
DE: SEVILLA DE GOMEZ MARIA AMPARO CC 34506551
DE: SEVILLA OTALORA NUBIA
A: SANCHEZ CAMATO ALVARO X
A: SANCHEZ JOSE LAURIANO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-11-2010 Radicación: 2010-134-6-857
Doc: ESCRITURA 227 DEL 2010-09-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE INZA VALOR ACTO: $1.000.000
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (VENTA PARCIAL) - FALSA TRADICION (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ CAMAYO ALVARO CC 4686897
DE: SANCHEZ JOSE LAUREANO CC 4686384
A: IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA COLOMBIANA NIT. 8900000911 I

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-2023 Radicación: 2023-134-6-68
Doc: ESCRITURA 100 DEL 2022-06-08 10:04:15 NOTARIA UNICA DE INZA VALOR ACTO: $10.000.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALORA DE SEVILLA MARIA INES CC 25451505
DE: SEVILLA ARIAS HERNANDO CC 1470465
A: SANCHEZ JOSE LAUREANO CC 4686384 X 40%
A: SANCHEZ CAMAYO ALVARO CC 4686897 X 40%
A: IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA NIT. 8900000911 X 20%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-02-2023 Radicación: 2023-134-6-69
Doc: ESCRITURA 257 DEL 2022-12-16 10:06:04 NOTARIA UNICA DE INZA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 100 DEL 8 DE JUNIO DE 2022 DE LA NOTARIA DE INZA-CAUCA, POR LA CUAL SE LIQUID&#65533; LA SUCESI&#65533;N DE LOS CAUSANTES HERNANDO SEVILLA ARIAS Y MARIA INES OTALORA DE SEVILLA, EN EL SENTIDO DE ADJUNTAR AL PROCESO DE SUCESI&#65533;N LA PARTIDA DE MATRIMONIO DE LA CESIONARIA DE GANANCIALES Y REGISTROS CIVILES DE LOS CESIONARIOS DE DERECHOS HEREDITARIOS. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALORA DE SEVILLA MARIA INES CC 25451505
DE: SEVILLA ARIAS HERNANDO CC 1470465
A: SANCHEZ CAMAYO ALVARO CC 4686897 X
A: SANCHEZ JOSE LAUREANO CC 4686384 X
A: IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA NIT. 8900000911 X

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bienvenido martha.restrepo@supernotariado.gov.co Cerrar Sesión

MENÚ

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: TODOS No. Documento Identificación

Departamento: 19-CAUCA Municipio 355-INZÁ

Primer Nombre Segundo Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Razón Social

INFORMACIÓN CATASTRAL

(•) Antiguo () Nuevo

NUMERO PREDIAL (antiguo)

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
19	355	01	00	0009	0013	000

AYUDA - Información Adicional »

Direccion

Info

Matricula 000 - 00000

Buscar Limpiar

Resultado Busqueda

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento:19-CAUCA

Municipio:355-INZÁ

Dirección:C 3 4A 78

Número Predial Nacional:01-00-00-00-0009-0013-0-00-00-0000

Número Predial:01-00-0009-0013-000

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria: 134-8138

Área Terreno: 822.0m^2

Área Construida: 174.0m^2

Avalúo: $ 12,531,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4686897	ALVARO SANCHEZ CAMAYO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	4686384	JOSE LAUREANO SANCHEZ
NIT	8900000911	IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIO

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
20	02	132.0m^2
90	05	690.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
1	1	0	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	13	28.0m^2
6	6	1	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	17	146.0m^2

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/07/2025 **Hora:** 05:00 PM **No. Consulta:** 686383810
No. Matricula Inmobiliaria: 134-12397 **Referencia Catastral:** 19355010000000022000300000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-04-2002 Radicación: 237
Doc: ESCRITURA 06 DEL 2002-01-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE INZA VALOR ACTO: $300.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA RAIMUNDO CC 1470911
A: PENCUE PENCUE GRACIELA CC 25453443 X

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bienvenido martha.restrepo@supernotariado.gov.co Cerrar Sesión

MENÚ

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: TODOS No. Documento Identificación

Departamento: 19-CAUCA Municipio 355-INZÁ

Primer Nombre Segundo Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Razón Social

INFORMACIÓN CATASTRAL

(•) Antiguo () Nuevo

NUMERO PREDIAL (antiguo)

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
19	355	01	00	0008	0001	000

AYUDA - Información Adicional »

Direccion

Info

Matricula 000 - 00000

Buscar **Limpiar**

Resultado Busqueda

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento:19-CAUCA

Municipio:355-INZÁ

Dirección:C 6A 3 50

Número Predial Nacional:01-00-00-00-0008-0001-0-00-00-0000

Número Predial:01-00-0008-0001-000

Destino Económico: A - Habitacional

Matrícula Inmobiliaria:

Área Terreno: 4050.0m^2

Área Construida: 0.0m^2

Avalúo: $ 1,981,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
NIT	8000047411	MUNICIPIO DE INZA

Terrrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
90	05	4050.0m^2

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

Escritura #162 bis de 31 mayo/1977

Solemne

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
BIBLIOTECA
PATRIMONIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL SELLADO
20 20
LIBRE MACHINES
PARTE CENTRAL

de terreno en referencia =
Hallándose presente el
rador señor Julio Astu-
dillo e impuesto del con-
tenido de esta escritura
dijo que la aceptaba y la aceptó
en su favor y en todas sus partes
por estar de acuerdo con lo esti-
pulado. = Se pagó el derecho de re-
gistro y los impuestos de Catastro
y sobre la renta, según consta
de la boleta y los documentos que
se agregan y dicen así: "Aquí ellos".
Advertí a los otorgantes que deben
hacer registrar la copia de esta
escritura dentro del término legal
y firman con los testigos indicados
ante mí y conmigo: de lo que doy
fe.- El subrayado es mayor de vale
No hay. Entre líneas: del terreno: vale

Julio Astudillo

Mariano Ospina

Testigos. Lorenzo Lemos,

$0,80.- Not. Pública

2 4 2.- Número doscientos cuarenta
y dos. ——— En Popayán, Capi-
tal del Departamento del Cau-
ca, República de Colombia, a
cuatro de Marzo de mil nove-
cientos veintiséis, ante mí, Lorenzo

Véase la escritura No. 162 de 31 de Mayo de 1927.

Lenos, Notario Público del Circuito de Popayán y los testigos instrumentales que suscriben, señores José M. Mejía y Constantino Sandoval, mayores de edad, vecinos de este Circuito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el Doctor Pedro A. Balcázar V., mayor de edad y de este vecindario, y me presentó para su protocolización en cuatro cuadernos con doscientos veintiséis (226); setenta y seis (76), cuarenta (40) y veintiuna (21) hojas útiles, respectivamente, el juicio de división material de los terrenos del Resguardo de la Parcialidad de Indígenas de Yalcumito correspondiente a este Distrito de Popayán, debidamente registrados, protocolización ordenada por el Señor Juez 2º del Circuito de Popayán en sentencia de veintitrés de abril de mil novecientos veinticinco, mandada cumplir por providencia de quince de febrero del año en curso (1926). - En consecuencia, desde ahora y para siempre inserto dicho juicio en el protocolo y bajo el número que le corresponde para que haga parte integrante de él, para que el acto surta los efectos legales y puedan los interesados obtener las copias que les convengan. Para pagar el derecho de registro, según consta de la boleta que se agrega y dice así: (aquí ella.) - Y firman el presentante con los testigos indicados ante mí y conmigo: de lo que doy fe. -

Pedro Balcázar

1541

3

L O T E S R E S E R V A D O S :

Por voluntad de los indios se han excluido de la división material unos lotes que dejan en común para el sostenimiento de la Iglesia vicaparroquial de Julumito, para el Cementerio allí establecido y para la Escuela primaria de ese lugar. Los indígenas quieren conservar la nuda propiedad y otorgar irrestrictamente el usufructo en favor de la Iglesia y la Escuela, de manera que puedan ellos ejercer el control de la propiedad, puesto que su voluntad es que unicamente sirva el usufructo para dichos servicios del culto y la Instrucción.:

AREA DE LA CASA CURAL, con su SOLAR.-Comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el sur, con la plazuela; por el Oriente, con la plazuela y con el lote de Pedro Trujillo; por el Norte, una linea de mojones qie separa el lote de Carlota Trujillo y por el occidente la calle pública.

AREA DE LOS CALPONES, destinados para el sostenimiento de la Iglesia; Linderos: Por el Oriente una linea de mojones, separando tierras de Gonzalo Trujillo; por el Norte, la quebrada de Taguayaco, hasta encontrar una chamba; por el Occidente, por esta chamba, separando tierras de Francisca Medina, y por elsur, una lineade mojones que separa tierras de José M. y Angel M. Trujillo.-

AREA denominada MANGA CURAL, para el sostenimiento privativo de la Iglesia. Linderos: Iriciíendo en el cogedero de agua de Manuel José Zúñiga, se toma aguas arriba, la fuente que deslinda LA JULIA, de Fabio Grueso, hasta encontrar una chamba; de aquí por la chamba a caer a la quebrada de Taguayaco; ésta, aguas abajo, hasta encontrar una chamba; por ésta separando tierras de Dominga Medina, Carlota Trujillo y la plazuela, hasta tomar otra chamba que de norte a sur, separa solares de Catamuscayes, Manuel José Zúñiga y Obaulia Navia, y sigue luego deslindando las adjudicaciones de José Zúñiga y de José María Gonzalez; ésta última a lo largo del camino viejo, a volver al punto de partida.-

AREA DE LA IGLESIA.- En la plaza pública, de las siguientes dimensiones: 15-- metros de ancho; 30-- metros de fondo.

AREA DEL CEMENTERIO.- Esta cerrada por chambas infranqueables y comprendida dentro del area denominada Manga Cural, por lo cual no

UNIVERSIDAD DEL CAUCA POPAYAN

se señalan aquí límites separados y distintos.

ÁREA denominada DEL CONJURO. La constituye un pequeño lote de terreno en una pequeña loma hacia el occidente del pueblo que se destinó para los efectos del culto en las procesiones de Conjuro, según costumbre tradicional. Tiene estos linderos: Partiendo del camino viejo se toma el trazado nuevo y por éste hasta encontrar la chamba que deslinda el lote de Francisca Medina v. de Camacho, se sigue esta chamba hasta el mojón, linderos de Juan Lúligo; de aquí de norte a sur, una recta al mojón que está en el camino viejo y por este camino, al punto de partida.

ÁREA DE LA ESCUELA. Para el sostenimiento y servicio de la Escuela primaria.- Se halla demarcado así: Principiando en el mojón lindero de Pedro Velasco, se sigue el camino que conduce a los lotes de Pisaminas, Ruices y Lames, hasta encontrar un segundo mojón de este quiebra dirección oriente a occidente lindando con Candelaria Lame de Rivera, línea recta a un tercer mojón que está en el límite con el lote de Bonifacio Pisamina; de aquí quiebra y sigue por el occidente deslindando con Francisca Chamizo, Gonzalo Trujillo e Isidro Yacumal hasta encontrar el cuatro mojón; de aquí por el camino que conduce a la finca de don Nicolás Rojas, hasta el punto de partida.-

LOTES destinados para los últimos gastos de la partición.- Dos solares dentro del área de la población y un lote de media acción en el globo denominado Patía, deslindados así: SOLARES: (1º) Mide de frente 50 metros, por 50 de fondo. Se halla al lado sur de la tercera manzana del cuartel sur y se deslinda así: Sur, con la calle nueva, occidente, con solar de Juan Lúligo, Norte, con solares de Cruz e Hilario Rivera y Oriente con Solar de Eusebio Bustamante.- (2º) Mide de frente 8 metros por 50 de fondo. Está situado al lado norte de la misma cuadra tercera y se deslinda así: Norte, la calle principal; Oriente, calle transversal; Sur, con solar de Simón Medina y occidente con solar de José Valdez.--

Media acción del lote de PATIA: Linderos: Partiendo del río Satú se siguen feldo arriba los mojones que deslindan tierras de

Enriqueta Medina en una extensión lineal de 175 metros. De aquí quiebra y sigue por la cuchilla separando tierras de Pedro Medina en una extensión de 100 metros hasta un mojón; de aquí falda abajo una linea recta de 100 metros separando el lote de Benicia Medina a caer al rio Saté y por ésta hasta el punto de partida.- Estas tres areas, por voluntad unánime y firme de los indígenas se adjudicaron y entregaron a los señores Tomás y Luis Chamizo para que éstos directamente las enajenen como propias a efecto de que sufraguen los últimos gastos. Así lo dispuso el Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - -

El Juzgado ordenó dejar constancia de que el señor Cura doctor Manuel Esteban Paredes, a tiempo en que se verificaba la entrega de los lotes de Patía y la Guitrera, a sus respectivos adjudicatarios, como está determinado en la partición, manifestó que hacía oposición a esa entrega, porque consideraba que la Iglesia era dueña y poseedora exclusiva de esos lotes en razón de antigua ocupación y destino consentido por la parcialidad de Indígenas, que en esa virtud se presentaba como tercer poseedor a oponerse a esas entregas y que facultaba al Síndico señor Joaquin Chamizo para que sostuviera esa oposición y recibiera en nombre de la Iglesia los otros lotes en que no habia discusión, reservándose, en todo caso, el derecho de observación y reclamacion en defensa de los derechos constituidos en favor de la Iglesia. Hace constar, además, el Juzgado, que sobre el mismo punto de oposición el doctor Luis C. Iragorri, como apoderado de la Iglesia presentó, con fecha veintiseis de mayo de mil novecientos veinticinco una solicitud documentada en que dice formalizar la oposición a la entrega de los lotes de La Guitrera y Patía por pertenecer a la Iglesia y no al Resguardo de Julumito. El Juzgado en atención a la oposición del señor Cura y a las manifestaciones de los indígenas comuneros, dispuso resolver lo procedente en providencia separada a efecto de estudiarla y meditarla como el asunto lo requiere.

Los miembros del Cabildo manifestaron, en la fecha, que los interesados Isaias Trujillo y Francisco Chamizo fallecieron despues de habér-

UNIVERSIDAD DEL CAUCA POPAYAN

seles entregado los lotes que les correspondieron, dejando como sucesores o representantes de esos derechos, Trujillo a la Sabina Vega y dos hijos menores llamados Jaime y Efraim Trujillo y Chamizo, a la hija Eulalia Chamizo, mayor de edad. En virtud de lo dicho, el Juzgado dispuso que las adjudicaciones hechas a los interesados que han fallecido, se entienden hechas a sus herederos nombrados, quedando así hecha la debida rectificación.
Despues de emplear muchos dias en escribir esta diligencia de entrega, se concluye hoy, y, leida, se firma por todos los que en ella han intervenido.-

Primitivo Fernández C.

A ruego de Tomás Chamizo. Presidente del Cabildo de Indígenas de Julumito y miembro de la Parcialidad por no saber escribir,
Miguel A. Delgado J.

Luis Chamizo

Gonzalo Trujillo

Félix Ruiz

Rafael Pacumal

Juan Clímaco Lame

Juan Troyo

A ruego de José Chamizo y Eusebio Mosquera que no saben escribir firma
Juan Clímaco Lame

ruego de Juan Remigio Lima y José María Chamizo que no saben escribir, firma

Manuel Dorado

Lorenzo Mosquera

Manuel Dorado

A ruego de Epifanio Campo y Romelia Medina, que no saben escribir firma

Lorenzo Mosquera

A ruego de Benita Medina que no sabe escribir, firma

Manuel Dorado

A ruego de Rafaela Jaramal que no sabe escribir y de Benilda Luzzo que no escribe por impedimento físico, firma

Juan Luzzo

A ruego de Manuel Chamizo, Mariano Lima, Fonrada Cupete y Adriano Lima y Dominga Medina, que no saben escribir, firma y en su propio nombre Juan Luzzo

Antonio Medina

Marcelino Medina

A ruego de Paula Rivera y Martina Figueroa que no saben escribir firma y María Ignacia Chamizo, firma

Marcelino Medina

Ignacio Velasco
José Isidro Camacho
Vicente Zuñiga
Alejandro Mosquera
Nicolas Camacho
Manuel José Zuñiga
Benancio Pismanes

A ruego de Pedro Medina, Juan Zuñiga, José Mena, Rafael Chamizo, Angel María Trujillo, que no sabe escribir, firma

José Pismanes

A ruego de León Capote, Dolores Jaramillo, Petrona Lame, Encarnación Medina, y Carlota Trujillo viuda de Ruiz, que no escriben, firma Alejandro J. Mosquera

A ruego de María Eulalia Chamizo que no sabe escribir firma y en su propio nombre

Felix Cruz Ch.

A ruego de José Zuñiga, Anunciación Zuñiga, Francisco Lame, Pedro Velasco, María Antonia Velasco, Pedro Trujillo, en su propio nombre

Enrique Gonzalez

A ruego de Vicenta Medina, Marta Medina, Manuel Santos Medina y José María Gonzalez y Paula Guasca, y Pastor Medina, que no saben escribir

Manuel José Zuñiga

A ruego de Paula Rivera, Juan Clímaco Camacho, María Jesús Rivera y Juan A. Rivera, Visitación Chantre, Elías Chamizo que no saben escribir, firma el testigo

José Isidro Camacho

A ruego de María Vicenta Lame v. de Camacho y en mi propio nombre

Julio Camacho

A ruego de Leonardo Manquillo y en su propio nombre, firma

José A. Rivera

Pastor Vega

Pastino Yacumal

Gratiniano Chamizo

Martín Chamizo

Eusebio Yacumal

Fabiana Vega

A ruego de Andrés Fernández que no sabe escribir y de Magdalena Chamizo, que tampoco escribe, firma el testigo

Martín Chamizo

A ruego de Francisco Chamizo que no sabe escribir y en su propio nombre

Isidro Yacumal

1470. Fol

Ruego de Eudiana Duarte, Pedro Velasco Trujillo y Rosaliano Jacumé y Francisca Chamizo que no saben escribir, firma el testigo

Tadeo Yacumal

Gregorio Angulo

Maximiliano Rivera

Gregorio Vega

Agustina Duarte

Ruego de Tomás Trujillo y Vicenta Lame que no saben escribir firma y de Domingo Guasca, firma el testigo

Maximiliano Rivera

Ruego de Agustina Lame y Lorenza Lame que no saben escribir, firma el testigo.

Maximiliano Rivera

Simon Mesolina

Joaquin Chamizo.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
BIBLIOTECA
POPAYAN

ruego de Ernesto Catamuscay, José Angel Chirimuscay y Cesárea Rivera que no saben escribir, firma el testigo.

Apolinar Quilindo

A ruego de Policarpo Campo que no sabe escribir, firma

Joaquín Obando

A ruego de Vicente Capote y Cruz Rivera que no saben escribir, firma

Joaquín Obando

A ruego de Luis Grande y Domingo Capote y que no escriben, firma

Manuel Velasco

A ruego de [illegible] y por mí,

José C. Valencia

A ruego de José Zúñiga que no sabe escribir firma — Agustín Salcedo

Pedro Antonio Rivera

Miguel Camacho

A ruego de Francisco Medina que no escribe y en mi propio nombre

Jerónimo Camacho

1471.

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Biblioteca Central
"José María Arboleda"
POPAYÁN

José A. Mendez

Isabel Cremachi

? Andrés Anguicho

Juana Velasco

A ruego de Isaías Guasca que no sabe escribir / José Trujillo, firma un testigo a ruego / Serano Faria

Rafaelonal Yacumal

Justiniano Yacumal

José Hilario Rivera

A ruego de Gregoria Catamuscay, que no sabe escribir, firma un testigo

José Hilario Rivera

? Bonifacio Catamuscay

A ruego de Manuel María Ortiz que no sabe escribir / Filósforo Trujillo firma

Luis Chanizo

UNIVERSIDAD DEL CAUCA
POPAYAN

ruego de Gabina Lame y Dolores Gua-
cal que no saben escribir, firma
el testigo.

José Cándido Lic Mera

José, Angulo

A ruego de Fulgencia Lame que no sabe
(firma) y de Andrea Camacho, que no sabe
escribir, firma

José, Angulo

José Basto

A ruego de Eugenia Jacumal y Mer-
des Medina que no saben escribir,
firma el testigo

Ignacio Velasco

El Secretario
José M. Balcázar

José J. Vegas

Constancio C. Franco

Escribano Público

Valor $ 0,20.-

Es fiel fotocopia del Original que custodia el Instituto de Investigaciones Históricas "JOSÉ MARÍA ARBOLEDA LLORENTE" De la Universidad del Cauca.

Funcionario: [illegible]

Folios: 14 Fecha: Sept. 22/04

2443 Número Doscientos cua

renta y tres = En Popayán,

Capital del Departamento

EVIDENCIA NRO. 07

Registro Número 172

DETALLE DE LA INSCRIPCION

Referencias, Observacio

En Popayán, a diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres se registrà la siguiente escritura No. 181 de 14 de febrero de 1963 de la Notaría 1a. de Popayán.- Compareció José Enrique Arboleda Valencia, mayor de edad, vecino de Popayán, portador de la cédula de ciudadanía No. 135.088 expedida en Bogotá, y con L. M. # 55.182 del Distrito No. 13, a quien yo el Notario doy fé de conocer personalmente, Dijo: PRIMERO.- Que obra en nombre y representación del Instituto de Crédito Territorial, en su calidad de Gerente, de la Seccional, de Popayán, y según poder que le fué otorgado por el Gerente General, mediante escritura No. 240 de 23 de febrero de 1962, de la Not. 1a. de Popayán, que para efectos de este contrato se llamará El Instituto.- SEGUNDO.- Que en la calidad antedicha, enajena a título de compraventa y como cuerpo cierto, a favor de JOSE ANTONIO AGREDO RAMIREZ y ANA JULIA PIEDRAHITA de AGREDO, mayores y vecinos de Popayán, identificados como aparece al pie de sus firmas quienes en adelante se denominarán los compradores, el derecho de dominio y laposesión material que El Instituto tiene sobre un solar ubicado en Popayán, determinado con el número 14 de la manzana 31/24 de la Urbanización LA ESMERALDA 3a. etapa, con cabida de Ciento cuarenta metros cuadrados (140 m2) y cuyos linderos generales son: "Norte: Pasaje de por medio con la manzana 32/24 en 7 mts. SUR: con el lote No. 6 de la manzana 31/24 en 7 mts. ORIENTE: con el lote No. 15 de la manzana 31/24 en 20 mts. OCCIDENTE: con el lote No. 13 de la manzana 31/24 de 20 mts. según el plano de la Urbanización debidamente protocolizado, venta que se hace contodas sus anexidades, mejoras y dependencias, consistentes en Calles con afirmado en macadam y sardineles.- TERCERO.- Que la Urbanización en que se encuentra el solar anteriormente alindado, cuenta con los siguientes servicios: red y conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado y acometidas eléctricas.- CUARTO.- Que el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió el Instituto, en mayor extensión, por medio de la escritura 329 de 2 de marzo de 1961 de la Not. 2a. de Popayán, registrada el 21 de los mismos en el Libro 1o. Tomo 1o. fls. 491, pda. 277, Libro 2o, fls. 446, pda. 182, Matrícula Tomo 44, fls. 92.- QUINTO Que el precio de venta del inmueble que El Instituto vende a los compradores, por medio de la presente escritura incluidos el valor de la asistencia técnica y del servicio de organización y orientación social, es la suma de : Tres mil quinientos treinta y seis pesos oo/100 Moneda corriente ($3.536.oo).- SEXTO.- Que el Instituto se obliga a dar en mutuo a los compradores la cantidad de: Cuatro mil seiscientos diez y seis pesos M. cte. ($4.616.oo) en/o para materiales, para la construcción de una vivienda en el inmueble, objeto de esta compraventa, de acuerdo con los programas, especificaciones y plazos que determine El Instituto.- SEPTIMO.- Que los compradores, por concepto de la venta del lote, la ayuda técnica, e. servicio de orientación y organización social y el mutuo, adeudan al Instituto la suma de Ocho mil ciento cincuenta y dos pesos oo/100 Moneda corriente ($8.152.oo) que los compradores pagarán al Instituto, o a su orden, asi: a) Un veinte por ciento (20%) aproximadamente del valor total de la construcción, en que se avalúa la mano de obra y b) el saldo en la siguiente forma: Por el Instituto a cuenta de los compradores por concepto de sub-sidio familiar que se les reconoce, la suma de cuatrocientos pesos oo/100 M.C. ($400.oo)y el saldo, o sea la suma de Siete Mil setecientos cincuenta y dos pesos ($7.752.oo) en ciento cuarenta y cinco cuotas mensuales ininterrumpidas pagaderas a partir del 1o. de octubre de 1963, asi: 12 cuotas mensuales de $69.77; 12 de $73.26; 12 de $76.90; 12 de $80.78; 12 de $84.81; 12 de $89.07; 12 de $93.49; 12 de $98.14; 12 de $103.02; 12 de $108.14; 12 de $113.57 y las últimas trece cuotas mensuales de$117.21.- Estas sumas serán reajustadas de acuerdo con la liquidación contable de los materiales empleados en la construcción de la obra proyectada, liquidación que de antemano los compradores aceptan en la forma que El Instituto la elabore.- OCTAVO.- Que las cuotas señaladas en el punto anterior, o las que en su defecto se liquiden como consecuencia del reajuste final, comprenden amortización del capital, de los intereses que se estipulan en el ocho ciento (8%) anual y del uno por ciento (1%), por concepto de primas os seguros de vida y de incendio.- NOVENO.- Que el Instituto asume, durante el plazo de amortiza-

Registro Número | DETALLE DE LA INSCRIPCION | Referencias, Cancel Observaciones,

cial , reconocerán al Instituto los gastos que dicho cobro ocasiones y los honorarios del Abogado que se estiman en un quince por ciento (15%) de lo cobrado.- 5o. Que se obligan, cuando el Instituto así los exigiere, a girar libranzas a favor del mismo, y a cargo de sus salarios para garantizar el servicio puntual de las obligaciones emanadas de este contrato.- 6o.- Que aceptan cualquier traspaso que hiciere El Instituto del presente crédito.- 7o.- (Ver Libro de P. de F.).- 8o.- Que los gasots de otorgamien o - de esta escritura y de registro de sus tres (3) primeras copias son de su cargo.- 9o.- Que autorizan al Instituto para pedir al Notario todas las -- Copias de esta escritura que estime necesarias.- Agregando que han convenido además como causal e) de la cláusula duodécima sobre res lución del contrato el que el adjudicatario arrienda o venda las mejoras o derechos dentro del período de construcción de la vivienda y por un lapso de mas de dos años y medio o por el tiempo durante el cual el Servicio Social del Instituto, atienda el trabajo de organización y desarrollo de la Comunidad.- - C.C. del comprador: 1.431418 de Popayán, L. M. #5 D.M. #13; de la compradora 25.288.674 de Popayán.- MATRICULA: Tomo 53 fls.34 de Popayán, INSCRIP CION: Tomo 49 fls.594 de Popayán, LIBRO A. de H. 3a Tomo 3 fls.95 pda. 8 L. de P. de F., Tomo 1 fls.495 pda.-243.

173 En Popayán, a los tres dias del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se registra la siguiente escritura No. 182 de la Not. 1a. de Popayán, de fecha 14 de febrero de 1963.- Compareció: José Enrique Arboleda-Valencia mayor de edad, vecino de Popayán, portador de la cédula de ciudadanía No. 135.088 de Bogotá y con L. M. # 55182 del Distrito No. 13, a q - quien yo, el Notario, doy fé de conocer personalmente, Dijo; PRIMERO: Que- obra en nombre y represenación del Instituto de Crédito Territorial según- poder que le fué otorgado por el Gerente General mediante escritura #240 - de 23 de febrero de 1962 de la Not. 1a. de Popayán, que para efectos de este contrato se llamará El Instituto.- SEGUNDO.- Que en la calidad antedicha y obrando, por tanto, en nombre y representación del Instituto de Créditо- Territorial, enajena a título de compraventa y como cuerpo cierto, a favor de JORGE ELIECER LOPEZ CERON y MARIA FELISA GONZALES DE LOPEZ, mayores y - vecinos de Popayán, identificados con la C.C.#1429092 y L.M.53322 D.#20 y C.C. 25.256910 de Popayán, respectivamente, quienes en adelante se denominarán los Compradores, el derecho de dominio y posesión material que El Instituto tiene sobre un solar ubicado en Popayán determinado con el número 8 de lamanzana 28/24 de la Urbanización LA ESMERALDA 3a. Etapa con cabida de ciento noventa y cuatro metros con setenta y cinco centímetros cuadrados.- (194.75M2) y cuyos linderos generales son: "Norte, con el lote No. 9 de la- manzana 28/24 en 20 mts. Sur: pasaje de por medio con la mznaana 27/24 en - 20 mts. Occidente: Calle de por medio con la manzana 19/32 en 9.74 mts. Oriente: Con el lote No. 7 de la manzana 28/24 en 9.74 mts. Según plano de - la Urbanización, venta que se hace con todas sus anexidades, mejoras y dependencias, consistentes en Calles con afirmado en macadam y sardinles.- - TERCERO.- Que la Urbanización enque se encuentra el solar anteriormente alindado, cuenta con los siguientes servicios: red y conexiones domicilia - rias de acueducto y alcantarillado y acmmetidas eléctricas.- CUARTO.- Que - el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió El Instituto, en mayor extensión, por medio de la escritura #329 de 2 de marzo de 1961 de la Not.- 2a. de Popayán, registrada el 21 de los mismos en el Libro 1o. Tomo 1o. fls. 491, pda. 277, Libro 2o. fls.446, pda. 182, LIBRO de Matrícula Tomo 44, fls 92.- Q U I N T O.- Que el precio de venta del inmueble que El Instituto - transfiere a los compradores, por medio del presente instrumento, incluidos el valor de la asistencia técnica, y del servicio de organización y orientación social, es la suma de: Cinco mil treinta y cinco pesos con 05/100 - M.C. ($5.035.05).- S E X T O .- Que El Instituto se obliga a dar en mutuo a los compradores la cantidad de Cuatro mil seiscientos diez y seis pesos - con 00/100 ($4.616.00) en/o para materiales, para la construcción de una -

Notario de que otra a folio del Libro Cancelaciones de Hipotecas, Tomo de 196
El Registrador,

Scanned with CamScanner

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

Registro Número	DETALLE DE LA INSCRIPCION	Referencias, Cancelaciones, Observaciones, etc.

ción de la deuda, el reisgo de incendio de la vivienda que se construirá y el seguro de vida de José Antonio Agredo Ramírez durante el mismo tiempo, de modo que al ocurrir el incendio se deduzca dela deuda el valor del siniestro, mediante avaluo hecho por el Instituto, hasta concurrencia del saldo de la obligación hipotecaria y en caso de muerte del deudor asegurado se extinga el saldo pendiente de la deuda al Instituto, siempre que los pagos señalados en este instrumento se encuentren al día.- DECIMO.- Que los compradores podrán hacer en cualquier tiempo abonos a capital no inferiores al equivalente de cinco (5) cuotas de amortización, sin que estos abonos impliquen reajustes en las cuotas, pero si influirán en la modificación del plazo.- También podrán cancelar en cualquier momento la totalidad del saldo de su obligación hipotecaria.- DECIMO PRIMERO.- Que los compradores se obligan a aportar su trabajo en la construcción de su vivienda y aceptan la reglamentación que para estos planes tiene el Instituto, la cual declaran conocer y que forma parte integrante de este contrato, y a destinar los materiales que el Instituto les venda, exclusivamente para la construcción de la obra.- DECIMO SEGUNDO.- Que el Instituto podrá dar por vencido el plazo o resuelto ipso-facto este contrato por cualquiera de las siguientes causas: a) Por mora en el pago de dos (2) o más cuotas mensuales de amortización; b) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo de los compradores y especialmente de las normas contenidas en el reglamento a que se refiere el punto Décimo primero; c) Por la inexactitud o falsedad de las pruebas en virtud de las cuales obtuvieron la inclusión en el plan de auto construcción por Ayuda Mutua; d) Porque, a juicio del Instituo, los compradores representen un factor de perturbación en el cumplimiento de los programas de construcción; e) Por la no iniciación o terminación de la vivienda, dentro de los plazos estipulados en el punto 3o. de las manifestaciónes de los compradores; y f) Por darle destinación diferente al de habitación suya y de sus familiares, al inmueble que se vende,durante eltiempo de construcción de élla o arrendarla o cederla sin autorización escrita del Instituto por el mismo lapso.- DECIMO TERCERO.- Que en caso de resolución del contrato durante la construcción, El Instituto reconocerá a los compradores el valor de la mano de obra empleada hasta el momento de la resolución y computada de acuerdo con el jornal mínimo legal, con base en los controles de tiempo que se llevarán para el efecto.- Las cuotas pagadas durante este periodocorresponden a intereses.- En caso de resolución de este contrato por incumplimiento reconocerán a favor del Instituoto, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del crédito, a título de indemnización de perjuicios, quedando autorizado éste para deducirlo de la parte pagada del precio .- DECIMO CUARTO.- Que en caso de mora en el pago de las cuotas señaladas, reconocerán a favor del Instituto, los compradores sobre las sumas adeudadas, un peso Moneda corriente ($1.oo) por cada mes o fracción de mes de retardo, sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del presente contrato.- DECIMO QUINTO.- Que el reglamento de autoconstrucción a que hace referencia el puhto décimo primero se encuentra protocolizado como escritura Pública No. (no dicen).- DECIMO SEXTO.- Que el Instituto acepta el gravámen hipotecario que a su favor constituyen los compradores en este documento, y declara que el presente plan se financia con fondos provenientes de la donación otorgada por B. I. D .- P R E S E N T ES los compradores a quienes yo el Notario, igualmente doy fé de conocer, manifestáron: 1o.- Que en el presente acto obran en su propio nombre y aceptan la venta que por medio de esta escritura se les hace, así como las obligaciones, cláusulas y declaraciones que ella contine.- 2o.(Ver Libro de A. de H.).- 3o.- Que se obligan a destinar el solar, materia de esta negociación, exclusivamente para la construcción de su vivienda familiar, iniciándola en el término de (no dicen) días contados a partir de la fecha de la firma de este instrumento y a terminarla en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados igualmente a partir de la misma fecha, y que se obligan a efectuar la construcción de acuerdo con los reglamentos que dicte el Instituto y con las instrucciones y ayuda técnica que éste les suministre.- 4o.- En caso de cobro judi-

Scanned with MOBILE SCANNER

Registro Número	DETALLE DE LA INSCRIPCION	Referencias, Observa

yor de edad, vecino de este Municipio, portador de la cédula de ciudadanía Número 4.603.435 de Popayán, y Libreta Militar No. 61193 del Distrito Militar No. 13, quien obra en nombre y representación de " SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA " SICA LTDA " , en su calidad de Gerente de dicha Sociedad, Entidad domiciliada en Popayán, y constituída por Escritura Pública No 1.749 de fecha 4 de octubre de 1.961, de la Notaría 2a. del Circuíto de Popayán, reformada por Escritura Pública Número 118 d 4 de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, registrada en la Cámara de Comercio del Cauca, bajo el número 116, quien en este contrato se llamará EL FINANCIADOR, el Dr. JOSE ENRIQUE ARBOLEDA VÁLENCIA, también mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 135.088 expedida en Bogotá , y Libreta Militar No. 55182 del Distrito Militar No. 13, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, Establecimiento Público con personería legal y domicilio principal en Bogotá debidamente autorizado por el Gerente General de la Entidad, de acuerdo el poder general que obra en Escritura Pública No. 1.580 de fecha 3 de octubre de 1.962. de la Notaría Primera del Circuíto de Popayán en su carácter de GERENTE de la Seccional del INSTITUTO en Popayán, - a quien en el texto de este contrato se denominará EL INSTITUTO, yGERMAN ARANGO A. y GABRIELA BOLAÑOS DE ARANGO, también mayores de edad, de esta vecindad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.192.972 y 20.191 890 del Manizales y Bogotá respectivamente, y Libreta Militar No. 320704 del Distrito Militar No. trece (13), quienes obran en sus propios nombres y a quienes se designarán como LOS COMPRADORES, a quienes yo el suscrito Notario doy fé de conocer personalmente, manifestaron: PRIMERO : Que El FINANCIADOR transfiere a título de venta, a favor de LOS COMPRADORES, los derechos de dominio y la posesión material que tiene sobre el solar marcado con el número catorce (14) de la Urbanización " SANTA INES " Plan P-3 Manzana No. 10", de esta ciudad determinado en el plano de loteo protocolizado con las declaraciones de construcción, mediante la Escritura Pública No. 331 de fecha 17 de abril de 1.963, de la Notaría 2a. del Circuíto de Popayán, con las dimensiones de los linderos de cada lote de terreno sus vecindades, áreas respectivas y nomenclatura urbana de cada inmueble adquirido por APORTE hecho a " SICALTDA " , que obra en las Escritura Públicas citadas, solar alindado así-: ORIENTE: Con calle de por medio con el lote No. 6 de la Manzana 12 en 10,00 mts. OCCIDENTE : Con lote No 6, de la misma manzana en 10,oo mts. NORTE: Con el Lote No. 13 de la misma Manzana en 22,50 Mts. SUR: Con los lotes Nos. 1 , 2 y 3 de la misma manzana en 22,50 mts, con superficie aproximada de doscientos veinticinco metros cuadrados (225 M2), y sobre la casa de habitación de un piso (1) pisos en él edificada, construcción hecha a sus expensas, y que consta de tres dormitorios, sala comedor, cocina, baño principal, patio y baño de servicio, jardín exterior é interior, edificada sobre muros de ladrillo con cubierta de eternit, etc, y con área de construcción de ciento cuarenta metros cuadrados (140 M2)PARAGRAFO:. Que no obstante la mención de sucabida, la venta del inmueble descrito se hace como cuerpo cierto.- SEGUNDO: Que l precio de esta venta es la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 90/100 M/cte. ($ 53.417,90), que LOS COMPRADORES pagarán, así: a) DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 97/100 M/cte. ($ 17.805,97) que han entregado como cuota inicial al FINANCIADOR, suma que éste declara recibida: y b).- El saldo, o sea la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON 93/100 M/cte, ($ 35.611,93) correspondiente a los aportes del FINANCIADOR y del INSTITUTO, en la siguiente forma: i).- EL DEL FINANCIADOR, o sea la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 97/100 M/cte. ($ 17.808,97) lo cancelará en un plazo de cuarenta y ocho meses (48) por el sistema de amortización gradual en cuotas mensuales anticipadas de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 86/100 M/cte. ($ 486,86) a partir del primero (1º) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1.963) pagaderas dentro de los -

Registro Número | DETALLE DE LA INSCRIPCION | Referen ob

por unánimidad, pero si el número de estos aumenta posteriormente, bastará que a la Juntas concurre cualquier número prural de los socios que represente no menos de l s tres cuartas partes del capital social y para las decisiones bastará el voto favorable de quién o quienes representen el sesenta por ciento (60%) de la parte en que se divide el capital de la sociedad.- Decima Septima.- El gerente tiene plena libertad para designar los empleados que requiera el conveniente desarrollo de los negocios de la Sociedad. Decima Octava.- Al ocurrir la muerte de un socio la sociedad continuará con los herederos del socio difunto.- Disuelta la sociedad por alguan causa legal o por acuerdo de los socios, éstos procederían directamente a la liquidacion del patrimonio social o nombrarán un liquidador especial para el efegto. si asi lo acordarón.- Si ocurriere alguna diferancia entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidacion se sometera a la decision de arbitradores smombrados, así el socio que sostenga una pretensión designaría un árbitro: el socio que sostenga la pretensión contraria nombraía otro arbitro, y los dos arbitradores así designados, comp primera providencia, nombrade un tercero que con ellos integre el tribunal de arbitramento, Si los arbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, dentro de los seis (6)) dias siguientes al de la aceptacion de sus cargos, este nombramiento lo haía el Presidente de la Cámara de Comercio de Popayán, El Tribunal se instalará fún&cionarae y decidira con sujeción a las leyes vigentes .- Decima Novena.- Los comparecientes declaran que se considerán hechas por esta sociedad, , las ventas efectuadas por la señora Josefina Valencia de Hubach, con anterioridad a esta escritura sobre globos deterreno comprendido dentro de los que constituyen su aporte y , de consiguiente el produdido de tales ventas pertenece a la sociedad y sea de aargo de esta los gastos realizados por la mencionada señora; Se comprobo el apgo de los impuestos fiscales. Lote Fus. T. 42 Fls. 450 Fop. 11/. T. 5 - 2 Fls. 24.6-288 de Popayan. Lote Tambogo Fop. Fus. T. 5 Fls. 253 - de Popayan Pagado dicho Inc. T. 5 - Fls. 264 de Popayan.

PARTIDA #. 27.

En Popayán a quince de enero de mil novecientos sesenta y tres se registra la escritura 1.979.- de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos de la Notaria Primera de Popayan, comparecio el señor Ernesto Leon Cordoba Astaiza, varón, mayor y vecino del Municipio de Timbio, en donde esta cedulado al número #1.519.170 y con Libreta Militar número #615,273 del Distrito Militar número 13, a quién conozco personalmente y me presentó para su protocolizacion en ests Oficina, en cinco (5) fojas utiles y debidamente registradas, las declaraciones de posesión, rendidas ante el Juzgado Primero (lo.) Civil del Popayán, por los señores Juan de Dios QuiñonesP., Virgilio Ruiz C., Julio Jimenez y Telmo Mejía, quienes atestiguan que el dicente Leon Córdoba ha venido poseyendo sin interrupción desde más de treinta (30) años, un predio sito en la Sección deLas Piedras, en el Municipio de El Tambo, con las mejoras den él existentes, inmuble que el compareciente lo estima en la suma de cuatro mil pesos ($4.000.oo) En consecuencia inserto dichas declaraciones en el protocolo respectivo y bajo el número que le corresponde, para que haga parte integrante de el, para que el acto surta los efectos legales y puedan los interesasos obtener las copias que les convengan.- Nota de Registro.- Oficina de Registro de Instrumentos Publicos y Privados del Circuito.- Popayán cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962) registrado este instrumento en los siguientes libros: Libro Primero (lo.) tomo trece (13) folios doscientos cincuenta y cuatro (254) Partida doscientos noventa y cinco (295) Matricula; tomo treinta y tres (33), folios doscienos treinta y ocho (238) de el Tambo.- Se comprobo el pago de los impuestos fisclaes. Fus. T. 33 Fls. 238 de El Tambo.

Partida3. 28.

En Popayán a diez y seis de enero de mil novecient esenta y tres se registra la escritura #. 1.932 de cinco de diciembre de mil novdcientos sesenta y dos de la Notaria Primera de Popayán, compareció el señor Juan Ba

Scanned with MOBILSCANNER

Registro Número | DETALLE DE LA INSCRIPCION | Referen ob

por unánimidad, pero si el número de estos aumenta posteriormente, bastará que a la Juntas concurre cualquier número prural de los socios que represente no menos de l s tres cuartas partes del capital social y para las decisiones bastará el voto favorable de quién o quienes representen el sesenta por ciento (60%) de la parte en que se divide el capital de la sociedad.- Decima Septima.- El gerente tiene plena libertad para designar los empleados que requiera el conveniente desarrollo de los negocios de la Sociedad. Decima Octava.- Al ocurrir la muerte de un socio la sociedad continuará con los herederos del socio difunto.- Disuelta la sociedad por alguan causa legal o por acuerdo de los socios, éstos procederían directamente a la liquidacion del patrimonio social o nombrarán un liquidador especial para el efegto. si asi lo acordarón.- Si ocurriere alguna diferancia entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidacion se sometera a la decision de arbitradores smombrados, así el socio que sostenga una pretensión designaría un árbitro: el socio que sostenga la pretensión contraria nombraía otro arbitro, y los dos arbitradores así designados, comp primera providencia, nombrade un tercero que con ellos integre el tribunal de arbitramento, Si los arbitros no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, dentro de los seis (6)) dias siguientes al de la aceptacion de sus cargos, este nombramiento lo haía el Presidente de la Cámara de Comercio de Popayán, El Tribunal se instalará fún&cionarae y decidira con sujeción a las leyes vigentes .- Decima Novena.- Los comparecientes declaran que se considerán hechas por esta sociedad, , las ventas efectuadas por la señora Josefina Valencia de Hubach, con anterioridad a esta escritura sobre globos deterreno comprendido dentro de los que constituyen su aporte y , de consiguiente el produdido de tales ventas pertenece a la sociedad y sea de aargo de esta los gastos realizados por la mencionada señora; Se comprobo el apgo de los impuestos fiscales, [illegible]

PARTIDA #. 27.

En Popayán a quince de enero de mil novecientos sesenta y tres se registra la escritura 1.979.- de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos de la Notaria Primera de Popayan, comparecio el señor Ernesto Leon Cordoba Astaiza, varón, mayor y vecino del Municipio de Timbio, en donde esta cedulado al número #1.519.170 y con Libreta Militar número #615,273 del Distrito Militar número 13, a quién conozco personalmente y me presentó para su protocolizacion en ests Oficina, en cinco (5) fojas utiles y debidamente registradas, las declaraciones de posesión, rendidas ante el Juzgado Primero (lo.) Civil del Popayán, por los señores Juan de Dios QuiñonesP., Virgilio Ruiz C., Julio Jimenez y Telmo Mejía, quienes atestiguan que el dicente Leon Córdoba ha venido poseyendo sin interrupción desde más de treinta (30) años, un predio sito en la Sección deLas Piedras, en el Municipio de El Tambo, con las mejoras den él existentes, inmuble que el compareciente lo estima en la suma de cuatro mil pesos ($4.000.oo) En consecuencia inserto dichas declaraciones en el protocolo respectivo y bajo el número que le corresponde, para que haga parte integrante de el, para que el acto surta los efectos legales y puedan los interesasos obtener las copias que les convengan.- Nota de Registro.- Oficina de Registro de Instrumentos Publicos y Privados del Circuito.- Popayán cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962) registrado este instrumento en los siguientes libros: Libro Primero (lo.) tomo trece (13) folios doscientos cincuenta y cuatro (254) Partida doscientos noventa y cinco (295) Matricula; tomo treinta y tres (33), folios doscienos treinta y ocho (238) de el Tambo.- Se comprobo el pago de los impuestos fisclaes. [illegible]

Partida3. 28.

En Popayán a diez y seis de enero de mil novecient esenta y tres se registra la escritura #. 1.932 de cinco de diciembre de mil novdcientos sesenta y dos de la Notaria Primera de Popayán, compareció el señor Juan Ba

Scanned with MOBILSCANNER

Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 8

Se lleva a cabo reunión de socialización del proceso de Formalización y legalización de la propiedad que adelante la SNR a 30 rectores de instituciones educativas.









	ALCALDIA DE POPAYÁN	F-GTH-01
	ASISTENCIA EVENTOS INTERNOS	Versión: 04
		Página: 1 de 2

NOMBRE DEL EVENTO: Reunion Con rectores	FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE: Secretaria General	LUGAR:	FECHA: 15/09/2025
Marque con X: Capacitación:__ Taller: ___ Reunión: X Otro: ___ Cual			PONENTE:

No	Nombre y Apellido	Secretaria o Instancia de Gestión	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Angela Mª Garcia Sanchez	I.E San Agustín	Rectora	sanagustinpopayan@hotmail.es	Angela Mª Garcia S.
2	Leidy K. Bracamonte Bracamonte	IE Pachamama	Rectora	secretaria@gmail.com	
3	Diana Maria Franco Garcia	IE. Nuestro Jesús de Praga	Rectora	dianafranco@lentrojesusdepraga.edu.co	
4	Emma Patricia Arango S	I.E Antonio Garcia Paredes	Rectora	rectoria@garciaparedes.edu.co	
5	Alirio Vidal Deloyer	I. E. Técnico Industrial	Rector	alirioVidal@hotmail.com	
6	Guillermo Cepeda Quintero	I E Tecnico Industrial	Coordinador	guillermocepeda@itipopayan.edu.co	
7	Julio César Pito Yerovi	IE Técnicas Tomás Cipriano	Rector	ietcmosquera@gmail.com	
8	Candelaria Vidal Fernandez	I.E. Francisco de Paula Santander	Rectora	iefpsantander@gmail.com	
9	Gladys Leonor Velandia	IE. San Agustín	Representante legal	gladys leonorvelandia@gmail.com	
10					
11					
12					
13					

Scanned with CamScanner MOBILE SCANNER

	ALCALDIA DE POPAYÁN	F-GTH-01
	ASISTENCIA EVENTOS INTERNOS	Versión: 04
		Página: 1 de 2

NOMBRE DEL EVENTO:	FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE:	LUGAR: Despacho Sec. General	FECHA:
REUNION CON RECTORES			10/07/2025
Marque con X: Capacitación:__ Taller: ___ Reunión: X Otro: ___ Cual			PONENTE:

No	Nombre y Apellido	Secretaria o Instancia de Gestión	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	WALTER GAVIRIA	Los Comuneros	Rector.	comuneros1@gmail.com.	
2	John Sandoval Rincón	Liceo Alejandro de Humboldt	Rector	jsr.ba@hotmail.com	
3	Luis Marino Bravo H.	Técnico Industrial	Coordinador	luismabra@hotmail.com.	
4	[illegible]	I.E. JOSE E. CAMPO	Rector	euclidianos@jecaro.edu.co	
5	Hermes L. Idrobo S	Escuela Normal Superior Popayán	Rector	normalpopayan@gmail.com	
6	Jose Antonio Contreras N	I.E. LAS ITUACAS	Rector	turi1969@yahoo.es	
7	WILMAN MARIN	I.E. INEM FRANCISCO DE CALDAS	RECTOR	inem@inempopayan.edu.co	
8	Jhon Alexander Arias	Sec General Bienes I	Contratista	ariasromero2@gmail.com	
9	EDWIN HEVER MUÑOZ.				
10	Julio Rivera Vallejo	Sec. Gral - Bienes I.	Contratista	bienesmunal@popayan.gov	
11	CLARA PATRICIA	Sec General. Bienes I.	Profesional Un.	bienmuebles@ppn.gov.co	
12	Valentina Vargas C	Soc. General.	Contratista	bienes.inmuebles@popayan.gov.co	Valentina Vargas.
13					

Scanned with CamScanner MOBILE SCANNER

	ALCALDIA DE POPAYÁN	F-GTH-01
	ASISTENCIA EVENTOS INTERNOS	Versión: 04
		Página: 1 de 2

NOMBRE DEL EVENTO: Reunion con Rectores.	FUNCIONARIO PÚBLICO RESPONSABLE: Secretaria General	LUGAR: Despacho Sec. General	FECHA: 16/07/2025
Marque con X: Capacitación:__ Taller: ___ Reunión: _X_ Otro: ___ Cual			PONENTE:

No	Nombre y Apellido	Secretaria o Instancia de Gestión	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	José Julián Ortega M	IE Valle del ortiga Secretaria General Mpa.	Rector	rector@ievalle delortigal.edu.co	
2	Victorio Ceron Muñoz	IE. Sta Elena la cabre	Rectorc	rectoriasantahelena@gmail.com	
3	Wilmar Robinson Ruiz Diaz	I.E Noroccidente	Rector	rectoria@ienoroccidente.edu.co	
4	Alexander Ramos Lasso	IE Calibío	Rector	inecal2015@gmail.com	
5	[illegible]	La Moreda	Rector	ielamoreda popayan@gmail.com	
6	Benjamin Bonilla V	IE Cajete	Rectri	rectoria@iecajete.edu.co	
7	JAIRO CLEMENTE	I.E GABRIELA	RECTOR	gabrielamistral popayan@gmail.com	
8	Alexander Hoyos ✓	I.E J.F.K	Rector	rector@iejfkennedy.edu.co	
9	Victoria VIDAL B.		Asistente admin.	Victoriavidal_2@hotm	Victoria Vidal
10	Mabel Jimenez R	SEC. General	Abogada y Contratista	mabelitaj@gmail.com	
11	Isabel de Abril Alvear	Sec General	Geografa Contratista	isabeldeabril@gmail.com	
12	Daniela Nro Molano	(Sec. General	Abog. cta	danielaniromolano@gmail.com	
13					

Scanned with CamScanner
MOBILE SCANNER

Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 10

Se realiza filtros R1 y R2 solicitados por la Secretaria de vivienda de 580 predios urbanos del Municipio de Popayán - Cauca.

BASE SECRETARIA DE VIVIENDA FILTRADA

Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 11

Se elaboraron certificados de carencia registral para los municipios de Cajibío, se realiza oficio de solicitud de Certificado de uso y riesgo de suelo de 234 bienes y se realiza oficio de solicitud de carencias registrales del Municipio de Popayán.

Superintendencia de Notariado y Registro

Popayán, 17 de julio de 2025 Oficio 2025-120-EE-1627

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJIBIO – CAUCA
Correo: secgobierno@cajibio-cauca.gov.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud con radicado: 2025-120-1-49642

En atención a su solicitud de: (Radicados No. **2025-120-1-49642**) – en la que manifestó; *"certificar la viabilidad de la solicitud de la carencia de identidad registral" al respecto le informo:*

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros del antiguo sistema, como en el sistema de información registral de la ORIP (Sir), acorde a los datos aportados por la Alcaldía Municipal de Cajibío - Cauca. No se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:

NRO.	NUMERO_PREDIAL	DIRECION	PROPIETARIO_IGAC	IDENTIFICACION
1	01-00-0009-0031-000	C 4 2 42 Lo In	MUNICIPIO DE CAJIBIO	8915008645
2	01-00-0010-0002-000	C 4 2 45	MUNICIPIO DE CAJIBIO	8915008645
3	01-00-0010-0006-000	K 2 3 57 C 4 2 05	MUNICIPIO DE CAJIBIO	8915008645
4	01-00-0010-0020-000	K 3 3 72 76	MUNICIPIO DE CAJIBIO	8915008645
5	01-00-0014-0011-000	C 4 3 37 Lo In	MUNICIPIO DE CAJIBIO	8915008645

Se firma en Popayán *a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025)*

Atentamente,

JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE
Registrador de Instrumentos Públicos (E)
Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán

Aprobó: Juan Carlos Astudillo
Reviso: Juan Carlos Astudillo
Proyectó: Katherine Erazo Martínez

Superintendencia de Notariado y Registro

Popayán, 17 de julio de 2025 Oficio 2025-120-EE-1628

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJIBIO – CAUCA
Correo: secgobierno@cajibio-cauca.gov.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud con radicado: 2025-120-1-49642

En atención a su solicitud de: (Radicados No. **2025-120-1-49642**) – en la que manifestó; *"certificar la viabilidad de la solicitud de la carencia de identidad registral" al respecto le informo:*

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CERTIFICA:

Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros del antiguo sistema, como en el sistema de información registral de la ORIP (Sir), acorde a los datos aportados por la Alcaldía Municipal de Cajibío - Cauca. No se encontró antecedentes registrales frente a los predios que se relacionan a continuación:

NRO.	NUMERO_PREDIAL	DIRECION	PROPIETARIO_IGAC	IDENTIFICACION
1	01-00-0015-0011-000	C 5 3 27 31	BERTILDA GRUESO FLOR / YEDY EULICE FLOR GRUESO / MARCO ELIAS FLOR FLOR	25267626 / 25337750 / 4644050
2	01-00-0017-0010-000	C 6 3 54	LUCILA OTERO RAMIREZ	25542799
3	01-00-0022-0012-000	K 5 3 16	MUNICIPIO DE CAJIBIO	8915008645
4	01-00-00-00-0024-0008-0-00-00-0000	C 5 5 410 412 416	ELVIRA SUC MOSQUERA	NR

Se firma en Popayán *a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veinticinco (2025)*

Atentamente,

JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE
Registrador de Instrumentos Públicos (E)
Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán

Aprobó: Juan Carlos Astudillo
Reviso: Juan Carlos Astudillo
Proyectó: Katherine Erazo Martínez

Asunto: REVISION OFICIO DE SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE USO Y RIESGO
Fecha: miércoles, 23 de julio de 2025, 12:00:42 hora estándar de Colombia
De: Derly Katherine Erazo Martinez
A: Jorge Isaac Ariz Gonzalez, Martha Lucia Restrepo Guerra
Datos adjuntos: SOLICITUD CERTIFICADO DE USO Y RIESGO POPAYAN CAUCA JULIO .docx

Buenos días
Estimado Jorge
Cordial saludo

Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de remitir oficio de solicitud de Certificados de uso y riesgo del suelo del municipio de Popayán, proyectado con la información filtrada de la base de datos que envío la Ingeniera Cecilia Secretaria de Vivienda, en la cual se evidenciaron bienes inmuebles urbanos .
Quedo atenta a cualquier observación y/o requerimiento adicional

Saludos

Katherine Erazo Martinez

--

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

Doctor
JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE
Registrador Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 4 9-13 Popayán, Cauca
Código Postal 190003

Asunto: Solicitud Certificado de Carencia de Antecedente Registral

Cordial saludo

El Municipio de Popayán Cauca, con el acompañamiento de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, ejecuta un proyecto masivo de saneamiento y formalización de la propiedad urbana mediante la cesión a título gratuito de predios ocupados ilegalmente con destino económico habitacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto149 de 2020.

El artículo 123 de la Ley 388 de 1997 establece lo siguiente: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, **todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano**, en los términos de la presente Ley, **de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales**."* (Subrayado y negrilla fuera del texto); Así las cosas y con el objeto de declarar la propiedad del municipio sobre estos predios presuntamente baldíos, es necesario aportar el respectivo Certificado de Carencia de Antecedente Registral expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, donde conste la realidad jurídica del predio.

De acuerdo a lo anteriormente escrito, me permito anexar en formato Excel, el listado de doscientos treinta y cuatro (234) predios, con la información requerida, con el fin de que se sirva expedir el Certificado de Carencia de Antecedente Registral en el que conste la

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

existencia o no de titulares del derecho de dominio real sobre los predios que se describen en el listado adjunto, de conformidad con lo establecido en las Instrucciones Administrativas No. 03 del 2015 y 11 de 2017, ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Agradezco al señor registrador realizar el trámite correspondiente de acuerdo a la solicitud, que hace parte de un importante proyecto que favorece a familias de menores recursos en nuestro territorio.

Institucionalmente,

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde de Popayán

Proyectó: Cecilia Guzmán Hoyos/Teresa Murcia Torres
Revisó: Carlos Fernando Castro Franco
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: Programa Titulación 2025

ANEXO 234 PREDIOS

No.	CEDULA CASTASTRAL	DIRECCION
1	01-04-0186-0004-000	K 4E 11B 22
2	01-05-0451-0006-000	C 9A C 9A Bis K 23B K 24
3	01-05-0035-0001-000	C 3 22 19 K 22 4 28
4	01-05-0034-0008-000	K 21C 1 66
5	01-05-0050-0019-000	C 3A 26 129
6	01-05-0073-0010-000	K 23 2A 10
7	01-05-0073-0012-000	K 23 1 11
8	01-05-0073-0013-000	K 23 1 15
9	01-05-0073-0014-000	K 23 1 17

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

10	01-05-0073-0015-000	K 23 1 25
11	01-05-0073-0016-000	K 23 1 29
12	01-05-0073-0017-000	K 23 1 31
13	01-05-0073-0018-000	K 23 1 35
14	01-05-0073-0019-000	K 23 1 37
15	01-05-0073-0022-000	K 23 1 61
16	01-05-0073-0023-000	K 23 1 67
17	01-05-0073-0024-000	K 23 1 75
18	01-05-0073-0025-000	K 22 2 30 In
19	01-05-0073-0026-000	K 22 2 12 In
20	01-05-0073-0010-000	K 23 2A 10
21	01-05-0073-0012-000	K 23 1 11
22	01-05-0073-0013-000	K 23 1 15
23	01-05-0073-0014-000	K 23 1 17
24	01-05-0073-0015-000	K 23 1 25
25	01-05-0073-0016-000	K 23 1 29
26	01-05-0073-0017-000	K 23 1 31
27	01-05-0073-0018-000	K 23 1 35
28	01-05-0073-0019-000	K 23 1 37
29	01-05-0073-0022-000	K 23 1 61
30	01-05-0073-0023-000	K 23 1 67
31	01-05-0073-0024-000	K 23 1 75
32	01-05-0073-0025-000	K 22 2 30 In
33	01-05-0073-0026-000	K 22 2 12 In
34	01-05-0111-0001-000	K 30 5C 15
35	01-05-0205-0009-000	C 14 C 15 K 27A K 28
36	01-05-0233-0007-000	C 9ABis C 9B K 23B K 24
37	01-05-0235-0012-000	C 9A C 9C K 23Bis K 23A
38	01-05-0034-0025-000	K 21C 1 08
39	01-05-0034-0026-000	K 21C 1 44 In
40	01-05-0034-0027-000	K 21C 1 52 In

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

41	01-05-0034-0028-000	C 2 21C 28
42	01-05-0034-0029-000	K 21C 1 62
43	01-05-0034-0030-000	K 21C 2 04 In
44	01-05-0034-0032-000	C 2A 21D 08 In
45	01-05-0034-0033-000	K 2A 21D 14 In
46	01-05-0034-0034-000	C 2A 21D 20 In
47	01-05-0034-0035-000	C 2A 21D 26 In
48	01-05-0163-0012-000	C 11 19A 36
49	01-05-0163-0013-000	K 19A 9 30
50	01-05-0164-0009-000	K 19A 10 49
51	01-05-0034-0031-000	C 2A 21D 02 In
52	01-05-0205-0008-000	C 14 C 15 K 27A K 28
53	01-05-0206-0005-000	K 27A K 28 C 13 C 14
54	01-05-0207-0005-000	K 27A 12A 10
55	01-05-0207-0006-000	C 12 C 12A K 27A K 28
56	01-05-0208-0005-000	K 27A 12 10
57	01-05-0208-0006-000	K 27A K 28 C 12 C 12A
58	01-05-0210-0018-000	K 27A 10 86
59	01-05-0211-0017-000	C 10 C 12 K 27 K 27AV
60	01-05-0212-0021-000	C 10 C 12 K 26A K 27
61	01-05-0214-0009-000	K 27 K 27A C 12 C 13
62	01-05-0215-0009-000	C 12 C 13 K 26A K 27
63	01-05-0216-0009-000	C 12 C 13 K 26 K 26A
64	01-05-0217-0014-000	C 10 C 12 K 26 K 26A
65	01-05-0222-0009-000	C 10 C 12 K 24A K 25
66	01-05-0223-0031-000	C 14 C 15 K 23B K 24A
67	01-05-0227-0011-000	C 10 C 12 K 23B K 24
68	01-05-0228-0001-000	C 9B 24 20
69	01-05-0229-0009-000	C 9E C 9F K 23B K 24
70	01-05-0230-0011-000	C 9D C 9E K 23 K 24A
71	01-05-0231-0013-000	C 9C C 9D K 23 K 24

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

72	01-05-0232-0011-000	C 9B C 9C K 23 K 24
73	01-05-0234-0013-000	C 9 C 9B K 23A K 23B
74	01-05-0237-0009-000	K 23A K 23B C 15
75	01-05-0241-0023-000	K 22B 11 46
76	01-05-0241-0024-000	C 12 C 14 K 22C
77	01-05-0241-0025-000	C 11 C 14 K 22 K 22B
78	01-05-0241-0026-000	C 11 C 12 K 22D
79	01-05-0241-0027-000	C 11 22B 05
80	01-05-0243-0040-000	Lo 3 Mz 4 4 03
81	01-05-0244-0024-000	C 9B C 9D K 22D K 23
82	01-05-0244-0025-000	C 9B C 9C K 22E
83	01-05-0245-0012-000	C 9B C 9D K 22E
84	01-05-0245-0013-000	C 9B C 9D K 23
85	01-05-0246-0041-000	K 22C K 22D C 9D
86	01-05-0246-0042-000	K 22B K 22D C 9D C 9E
87	19001010503000021000	C 3 C 4 K 41A K 42
88	19001010503010025000	C 3 C 4 K 41 K 41A
89	019001010503280000000	C 2 C 2D K 40 K 40A
90	019001010503290000000	C 2 C 2C K 40A K 40B
91	019001010503310000000	C 2D C 3 K 40 K 40A
92	019001010503320000000	C 2C C 3 K 40A K 40B
93	019001010503330000000	C 2C C 3 K 40B K 41
94	019001010503340000000	C 2E C 3 K 41 K 42
95	019001010503350000000	C 2D C 2E K 41 K 42
96	019001010503360000000	C 2C C 2D K 41 K 42
97	019001010503370000000	C 2B C 2C K 41 K 42
98	019001010503460000000	ZONA DE ANTEJARDINES
99	019001010503460000000	C 1 C 1A K 43A K 43B
100	019001010506940000000	C 2A C 2B K 42B K 43A
101	01-05-0444-0019-000	C 9F C 10 K 23A K 23B
102	01-05-0445-0011-000	C 9G C 10 K 23B K 24

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

103	01-05-0446-0005-000	C 9F C 9G K 23B K 24
104	01-05-0447-0007-000	C 9E K 24A K 25
105	01-05-0447-0008-000	C 9D K 24 K 25
106	01-05-0448-0012-000	C 9D K 24A K 26
107	01-05-0448-0013-000	C 9C K 24A K 26
108	01-05-0449-0013-000	C 9B K 24 K 25
109	01-05-0449-0014-000	C 9C K 24 K 25
110	01-05-0450-0011-000	C 9A C 9B K 24 K 24A
111	019001010503380000000	C 2A C 2B K 41 K 42
112	01-05-0737-0001-000	C 10 27A 20
113	01-05-0738-0001-000	C 10 27 16
114	019001010508270000000	C 1A C 2 K 40C K 41
115	01-05-0829-0001-000	K 21C 1 15
116	01-05-0843-0001-000	K 26 K 26A C 10
117	01-05-0844-0001-000	K 26 C 9A C 9B C 9C
118	01-05-0845-0001-000	K 25 C 9A C 9C
119	01-05-0846-0001-000	K 24 K 25 C 10
120	019001010508470000000	K 25 K 26 C 10
121	01-05-0209-0026-000	C 10C 12 K 28
122	01-05-0209-0027-000	C 10C 12 K 27B
123	01-05-0210-0019-000	C 10C 12 K 27A K 27B
124	01-05-0219-0015-000	C 12C 14 K 26
125	01-05-0219-0016-000	C 12C 14 K 25
126	01-05-0220-0011-000	C 10C 12 K 25 K 26
127	01-05-0224-0015-000	C 12C 14 K 24A
128	01-05-0224-0016-000	C 12C 14 K 24
129	01-05-0225-0009-000	C 10C 12 K 24 K 24A
130	01-05-0226-0015-000	C 12C 14 K 23B
131	01-05-0226-0016-000	C 12C 14 K 24
132	01-05-0236-0013-000	C 9AC 9C K 23 K 23BIS
133	01-02-0082-0033-000	C 26N 4A 138

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

134	01-05-0210-0020-000	K 27B 10 35
135	019001010201920000000	K 6A 27N 53 ZONA VERDE
136	01-05-0034-0023-000	C 2A 21D 38
137	01-05-0034-0001-000	K 21C 1 08
138	01-04-0127-0008-000	C 24 6A 22
139	01-03-0293-0015-000	C 14 K 10A 11
140	01-03-0430-0001-000	C 13A 15 35
141	01-04-0140-0019-000	C 17 4 01
142	01-04-0140-0026-000	C 17 4 63
143	01-04-0140-0027-000	C 17 4 75 K 5 17 03 ZONA VERDE
144	01-04-0142-0006-000	C 19A 4 04
145	01-04-0148-0014-000	C 18B 7 09
146	01900101040185000 5000	K 5A E 11 27
147	01900101040185000 6000	K 5A E 11 15
148	01900101040185000 7000	K 5A E 11 09
149	01-04-0186-0004-000	K 4E 11B 22
150	01-04-0186-0005-000	K 5A E 11A 21
151	01-04-0186-0006-000	K 5A E 11E 16
152	01-01-0211-0019-000	C 65N 18 12
153	01-03-0271-0022-000	C 14 4 24
154	01-03-0428-0006-000	K 6 16A 42
155	01-04-0050-0005-000	K 1GE 19 58
156	01-07-0135-0012-000	C 1HN 49 57
157	01-07-0132-0002-000	C 1DN 49 02
158	01-05-0077-0071-000	C 4 K 34A K 34
159	01-03-0352-0010-000	K 6A 17 34
160	01-01-0211-0021-000	C 65N 18 18
161	01-03-0267-0020-000	C 14 3 84
162	01-02-0099-0001-000	K 4B 28CN 20

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

163	01-03-0276-0045-000	C 16A 4 05
164	01-04-0050-0011-000	K 1GE 19 152 158
165	01-02-0036-0001-000	C 3N 5 36
166	01-02-0097-0004-000	C 28BN 4 49
167	01-01-0211-0026-000	C 65N 18 02
168	01-04-0094-0010-000	C 21 9A 26
169	01-01-0366-0001-000	C 71N 3A 26 Pq 2
170	019001010400500010000	K 1GE 19 142
171	01900101030429000 3000	C 16A 3 65
172	01900101030429000 3000	C 16A 3 65
173	01-03-0092-0008-000	K 4 0 12
174	01-07-0129-0006-000	C 1AN 49 26
175	01-05-0754-0015-000	C 5 40B 182
176	019001010602100001000	K 22 C 17
177	19001010301260002000	K 7 2 26
178	01-07-0131-0001-000	C 1DN 49 03
179	01-03-0352-0013-000	C 17 6A 22
180	01-03-0352-0007-000	K 6A 17 20
181	01-04-0022-0026-000	K 11 25 37
182	01-05-0149-0001-000	C 6 21A 65
183	01-07-0134-0013-000	C 1GN 49 15
184	01-07-0136-0016-000	C 1IN 49 33
185	01-07-0136-0010-000	C 1HN 49 50
186	019001010402600012000	C 13Bis 11E 76
187	01-07-0133-0014-000	C 1FN 49 21
188	01-01-0211-0022-000	C 65N 18 22
189	01-02-0030-0001-000	K 6 21N 44
190	01-01-0211-0020-000	C 65N 18 08
191	019001010402020028000	K 6AE 11 02
192	01-02-0090-0013-000	C 27AN 4 09

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

193	019001010104390014000	K 10A 34AN 133 K 11 34AN 142
194	01-02-0021-0001-000	C 8N 5 37 K 5 7N 27 D 7 5 38 K 6 7
195	019001010301560012000	K 9 3 80
196	019001010400490043000	C 18 3BE 141
197	01-05-0046-0007-000	C 2 26 50
198	01-07-0130-0006-000	C 1BN 49 30
199	019001010200970005000	C 28BN 4 39
200	019001010104400016000	K 11 34 A N 51
201	01-04-0095-0013-000	C 19 9A 41
202	01-01-0211-0027-000	K 18 65N 05
203	019001010700680037000	K 50 2C 04
204	01-07-0131-0005-000	C 1CN 49 20
205	01-07-0134-0006-000	K 51 1FN 06
206	0 19001010302650008000	C 15 3 23
207	01-02-0320-0027-000	K 5 9N 103
208	01-07-0136-0002-000	C 1HN 49 02
209	01-03-0248-0003-000	C 3A 15 45
210	01-07-0133-0012-000	C 1FN 49 33
211	01-02-0025-0001-000	K 5 8N 38
212	019001010302860015000	C 17 7A 28
213	019001010104380010000	K 10A 34AN 57 K 11 34AN 48
214	01-07-0060-0017-000	T 51 C 2E
215	019001010400500039000	K 1GE 20 56
216	01-04-0008-0109-000	K 12A 17 81 Lo 3O

Popayán, 28 de julio de 2025 Radicación:20251000399881

217	01-07-0131-0018-000	C 1DN 49 09
218	01-07-0129-0005-000	C 1AN 49 20
219	01-07-0130-0001-000	C 1L 49 06 Mz D Lo 65
220	01-02-0024-0001-000	K 5 7 40 46 52 58 66 74
221	019001010205390048000	K 3 28 58
222	01-02-0317-0017-000	K 6 19N 110
223	01-03-0277-0023-000	C 16A 6A 36
224	01-07-0130-0005-000	C 1BN 49 24
225	019001010201040010000	K 6 29N 02
226	01-02-0118-0003-000	C 20N 7A 27 K 8 19N 42
227	01-07-0129-0001-000	C 1BN 49 03
228	01-03-0362-0001-000	C 3N 13 32
229	019001010402600000000	C 13Bis 11B 86
230	01-04-0001-0313-000	K 9 28 49
231	01-04-0001-0312-000	K 9 24 115
232	01-03-0271-0022-000	C 14 4 24
233	01-02-0082-0033-000	C 26N 4A 138
234	01-05-0210-0020-000	K 27B 10 35

EVIDENCIA NRO. 12

Superintendencia de Notariado y Registro

EL SUSCRITO REGISTRADOR ENCARGADO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALOTO

CERTIFICADO DE PERMANENCIA

La señora Derly Katherine Erazo Martínez, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.724.118 de Popayán – Profesional especializado tipo E de la Superintendencia de Notariado y Registro – Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, permaneció los días 10 y 11 de julio de 2025 en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, cumpliendo con funciones relacionadas de calificación y registro de 31 Resouciones de Cesión del Municipio de Corinto Cauca, conforme a lo estipulado en la comisión de servicios No. 97025

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de julio de 2025.

ÁLVARO RAMOS CUESTA

Registrador de Instrumentos públicos (E) de Caloto – Cauca

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Scanned with MOBILE SCANNER

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA JUSTICIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALOTO - 124

RELACION DE DOCUMENTOS INSCRITOS PARA FIRMA

NÚMERO DE REPARTO: 7598596

NÚMERO DE RELACIÓN: 2025-124-767 FECHA: 11-07-2025 FASE: MESA CONTROL

Impreso el 11 de Julio de 2025 a las 09:49:52 AM

Turno	Fecha Radicación	Turno Anterior	Documento	Número	Cert. Asoc.	Calificador
2025-124-6-481	19-06-2025 10:52.38 AM		SENTENCIA	110		85703
2025-124-6-494	24-06-2025 12:02.17 PM		RESOLUCION	291	2025-124-1-4376	117246
2025-124-6-495	24-06-2025 12:08.34 PM		RESOLUCION	290	2025-124-1-4377	117246
2025-124-6-496	24-06-2025 12:12.00 PM		RESOLUCION	299	2025-124-1-4378	
2025-124-6-497	24-06-2025 12:56.32 PM		RESOLUCION	278	2025-124-1-4387	
2025-124-6-498	24-06-2025 01:02.07 PM		RESOLUCION	279	2025-124-1-4388	
2025-124-6-506	24-06-2025 04:27.11 PM		RESOLUCION	288	2025-124-1-4397	
2025-124-6-507	24-06-2025 04:31.28 PM		RESOLUCION	287	2025-124-1-4398	117246
2025-124-6-508	24-06-2025 04:37.45 PM		RESOLUCION	284	2025-124-1-4399	
2025-124-6-509	24-06-2025 04:45.19 PM		RESOLUCION	281	2025-124-1-4401	
2025-124-6-510	24-06-2025 04:51.23 PM		RESOLUCION	280	2025-124-1-4402	117246
2025-124-6-512	25-06-2025 10:38.48 AM		RESOLUCION	286	2025-124-1-4414	
2025-124-6-513	25-06-2025 10:45.04 AM		RESOLUCION	285	2025-124-1-4416	
2025-124-6-514	25-06-2025 10:50.11 AM		RESOLUCION	283	2025-124-1-4417	
2025-124-6-515	25-06-2025 10:55.33 AM		RESOLUCION	282	2025-124-1-4418	
2025-124-6-517	25-06-2025 11:17.00 AM		RESOLUCION	296	2025-124-1-4419	
2025-124-6-519	25-06-2025 04:04.54 PM		RESOLUCION	295	2025-124-1-4440	
2025-124-6-520	25-06-2025 04:08.26 PM		RESOLUCION	294	2025-124-1-4441	117246
2025-124-6-521	25-06-2025 04:12.52 PM		RESOLUCION	293	2025-124-1-4442	117246
2025-124-6-522	25-06-2025 04:15.40 PM		RESOLUCION	292	2025-124-1-4443	117246
2025-124-6-523	25-06-2025 04:19.56 PM		RESOLUCION	305	2025-124-1-4444	
2025-124-6-524	26-06-2025 10:08.58 AM		RESOLUCION	304		
2025-124-6-525	26-06-2025 10:16.58 AM		RESOLUCION	306	2025-124-1-4454	
2025-124-6-526	26-06-2025 10:27.11 AM		RESOLUCION	308	2025-124-1-4455	
2025-124-6-527	26-06-2025 11:25.44 AM		RESOLUCION	307	2025-124-1-4456	117246
2025-124-6-528	26-06-2025 11:33.20 AM		RESOLUCION	289	2025-124-1-4457	117246
2025-124-6-530	26-06-2025 04:09.19 PM		RESOLUCION	302		117246
2025-124-6-531	26-06-2025 04:12.36 PM		RESOLUCION	301	2025-124-1-4557	117246
2025-124-6-532	26-06-2025 04:19.27 PM		RESOLUCION	300	2025-124-1-4558	117246
2025-124-6-533	26-06-2025 04:23.08 PM		RESOLUCION	298	2025-124-1-4561	117246
2025-124-6-534	26-06-2025 04:26.38 PM		RESOLUCION	297	2025-124-1-4562	117246
2025-124-6-535	26-06-2025 04:29.12 PM		RESOLUCION	303	2025-124-1-4563	117246
2025-124-6-546	02-07-2025 10:02.11 AM	2025-124-6-453	SENTENCIA	002		85703

Scanned with MOBILE SCANNER

Superintendencia de Notariado y Registro

EVIDENCIA NRO. 13

Se lleva a cabo reunión de socialización del proceso de Formalización y legalización de la propiedad que adelante la SNR a 30 rectores de instituciones educativas.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Superintendencia de Notariado y Registro